



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TÍTULACIÓN MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE SEGUNDA CLASE, DEL ART 394 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS SERVIDORES POLICIALES”

AUTORA:

DAISY LISBETH CISNEROS ARROBA

TUTORA:

AB. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDAN MSc.

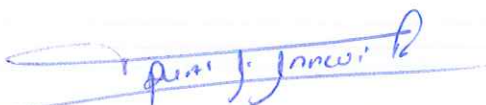
GUARANDA, 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **AB. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDAN MSc** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señora **DAISY LISBETH CISNEROS ARROBA**, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE SEGUNDA CLASE, DEL ART 394 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS SERVIDORES POLICIALES”** habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutorada por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9 (nueve).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

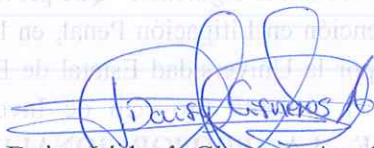


Ab. Ruth Alicia Arregui Roldan MSc

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **DAISY LISBETH CISNEROS ARROBA** egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE SEGUNDA CLASE, DEL ART 394 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS SERVIDORES POLICIALES**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la señora **AB. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDAN** MSc, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Daisy Lisbeth Cisneros Arroba
Autora

Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero ésta **PRIMERA**... copi:
 certificada, firmada y sellada en 2 Fojas
 Guaranda, **29** de Septiembre del **2022**



D. Hernán Criollo Arcos
 NOTARIO SEGUNDO DEL CAHTÓN GUARANDA





Faint mirrored text and signatures from the reverse side of the page are visible through the paper.

20220201002P01471

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: DAISY LISBETH CISNEROS ARROBA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la Abogada Daisy Lisbeth Cisneros Arroba, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudadela Marcopamba, parroquia Ángel Polibio Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho dos cinco cinco seis tres dos siete, correo electrónico: ednico31@yahoo.es; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, en la Dirección de Posgrado y Educación Continua, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE SEGUNDA CLASE, DEL ART 394 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS SERVIDORES POLICIALES"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.



Daisy Lisbeth Cisneros Arroba
C.C. 0201979226



DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

Este Trabajo de investigación lo dedico a mis hijos Leandro, Francheska y Derek, quienes han sido capaces de ser pacientes y tolerantes en cederme su tiempo para que yo pueda alcanzar un peldaño más en mi vida profesional, siendo aquellos mi principal motivación para superarme, segura estoy que a lo largo de su vida serviré de ejemplo para que alcancen sus metas propuestas y estaré feliz de verlos triunfar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre Teresa de Jesús Arroba García, quien ha sido el pilar fundamental para poder superarme profesionalmente, mujer luchadora que, aunque desde su corta edad tuvo que asumir el reto de convertirse en padre y madre, dejando a un lado sus sueños por cumplir los de sus hijos, ha sabido inculcar en mí el ejemplo de superación, esfuerzo y valentía.

TÍTULO

“Análisis jurídico de la proporcionalidad de la pena, establecida en las contravenciones penales de segunda clase, del art 394 del Código Orgánico Integral Penal y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley de los servidores policiales”.

ÍNDICE

CARÁTULA	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
TÍTULO	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XV
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivos General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4. Justificación	4
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Fundamentación Teórica	7
2.2.1. <i>Principio de proporcionalidad en el derecho penal</i>	7

2.2.2. Proporcionalidad de la pena como medida sancionadora en el ejercicio penal.....	8
2.2.3. Juzgamiento de contravenciones en la legislación ecuatoriana.....	13
2.2.4. Seguridad jurídica e igualdad ante la ley para los servidores policiales.....	20
2.3. Hipótesis	31
2.4. Variables	32
CAPÍTULO III	37
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	37
3.1. Ámbito de estudio.....	37
3.2. Tipo de investigación.....	37
3.3. Nivel de investigación	39
3.5. Población, muestra.....	39
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	40
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	40
CAPÍTULO IV	42
RESULTADOS	42
4.1. Presentación y análisis de Resultados	42
4.3. Impacto de la investigación.....	68
4.4. Transferencia de resultados.....	69
Conclusiones.....	70
Recomendaciones	71
Bibliografía.....	72
Anexos	76

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Figura 1. Respuesta 2.....	48
Figura 2. Respuesta 3.....	49
Figura 3. Respuesta 4.....	50
Figura 4. Respuesta 5.....	51
Figura 5. Respuesta 6.....	52
Figura 6. Respuesta 1.....	62
Figura 7. Respuesta 2.....	63
Figura 8. Respuesta 3.....	64
Figura 9. Respuesta 4.....	65
Figura 10. Respuesta 5.....	66
Figura 11. Respuesta 6.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Funciones de la Policía Nacional en Ecuador.....	25
Tabla 2. Encuestas realizadas a jueces del Cantón Guaranda.....	43
Tabla 3. Respuesta 2	48
Tabla 4. Respuesta 3	49
Tabla 5. Respuesta 4	50
Tabla 6. Respuesta 5	51
Tabla 7. Respuesta 6	52
Tabla 8. Encuesta realizada a Servidores Policiales de Defensa Institucional	53
Tabla 9. Respuesta 1	62
Tabla 10. Respuesta 4	65
Tabla 11. Respuesta 5	66
Tabla 12. Respuesta 6	67

RESUMEN

La misión de la Policía Nacional ecuatoriana está orientada a garantizar orden público y convivencia armónica dentro del tejido social, dado que, los servidores policiales como representantes de la seguridad nacional, en el ejercicio de su labor están en contacto permanente con la colectividad. Por la naturaleza de sus labores, en múltiples ocasiones llegan a ser agredidos de forma verbal, psicológica y física, para contrarrestar estas actuaciones la norma penal tipifica preceptos legales sancionatorios en contra de los presuntos infractores. No obstante, estas sanciones no son proporcionales a la infracción cometida dado que son inferiores a las que la ley prevé cuando el agredido es un ciudadano común. Con estos antecedentes, el objetivo de esta investigación ha sido analizar jurídicamente la proporcionalidad de la contravención penal estipulada en el artículo 394 del Código Orgánico Integral Penal para identificar la vulneración del derecho a la igualdad de los servidores policiales. La metodología aplicada responde a un enfoque de carácter mixto que combina elementos cualitativos y cuantitativos. El estudio realizado fue documental no experimental, la técnica aplicada fue la encuesta que se realizó de manera focalizada a trece servidores policiales y cuatro jueces en la ciudad de Guaranda. Con los resultados obtenidos se ha establecido que lo dispuesto en el artículo 394 del COIP no es proporcional para las contravenciones ejercidas en contra de los servidores policiales vulnerando el derecho de igualdad y dignidad humana resultando meritorio un mayor respaldo punitivo para policías que son víctimas de agresiones.

Palabras clave: agresiones, contravenciones, infractores, proporcionalidad, servidores policiales, víctimas, violencia.

ABSTRACT

The mission of the Ecuadorian National Police is aimed at guaranteeing public order and harmonious coexistence within the social fabric, since police officers as representatives of national security, in the exercise of their work, are in permanent contact with the community. Due to the nature of their work, on multiple occasions they are verbally, psychologically and physically assaulted. To counteract these actions, the criminal norm typifies sanctioning legal precepts against the alleged offenders. However, these sanctions are not proportional to the offense committed since they are lower than those provided by law when the victim is a common citizen. With this background, the objective of this investigation has been to legally analyze the proportionality of the criminal offense stipulated in article 394 of the Comprehensive Criminal Organic Code to identify the violation of the right to equality of police officers. The applied methodology responds to a mixed approach that combines qualitative and quantitative elements. The study carried out was non-experimental documentary, the technique applied was the survey that was carried out in a focused manner to thirteen police officers and four judges in the city of Guaranda. With the results obtained, it has been established that the provisions of article 394 of the COIP are not proportional to the contraventions exercised against police officers, violating the right to equality and human dignity, resulting in a greater punitive support for police officers than victims of aggression.

Keywords: aggressions, contraventions, offenders, proportionality, police officers, violence.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agresiones: la doctrina lo define como un ataque perpetrado en contra de alguien o algo ya sea de manera física o simbólica. Esta conducta no necesariamente se produce como respuesta a un ataque previo dado que su materialización a través de una tendencia hostil busca dañar a la otra persona atentando contra sus derechos y libertades (Carrasco & González, 2006).

Contravenciones: la norma penal en su art. 19 define como “la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Infraactores: de manera general son considerados como tal aquellas personas que “infringe, viola, quebranta, trasgrede, delinque, vulnera o incumple las leyes o preceptos” (Avilés Bezanilla et al., 2017, p. 67).

Proporcionalidad: es uno de los principios rectores del sistema jurídico, en su contenido esencial “permite al legislador optar por aquellos medios que permitan conseguir el mismo fin sin restringir los derechos fundamentales, o bien, afectándolos en menor medida” (Fuentes Cubillos, 2008, p. 19).

Servidores policiales: personas destinadas exclusivamente al cumplimiento de acciones ejercidas por el Estado, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las demás personas (Cevallos, 2020).

Víctimas: Se considera víctima a todo ser vivo, animal o persona, que esté expuesta a un inminente riesgo causado por parte de un tercero. El daño sufrido puede llegar a ser emocional, moral, psicológico o físico, debido a diferentes circunstancias en las que el victimario quebranta y transgrede los derechos de su víctima (Márquez Cárdenas, 2011).

Violencia: Este término está relacionado a todo acto que implica fuerza física o verbal sometida en contra de una persona, animal u objeto, de modo que de forma voluntaria o accidental cause un daño sobre el mismo. La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el uso intencional del poder físico y la fuerza para a través de amenazas o hechos, causarse daño a sí mismo o a terceras personas (Muñoz-Delgado, 2012).

Abreviaturas

ART: Artículo

COESCOP: Código Orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden publico

COFJ: Código Orgánico de la Función Judicial

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CRE: Constitución de la República del Ecuador

DDHC: Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

NÚM: Numeral

INTRODUCCIÓN

La actual Constitución de la República del Ecuador al tenor de su artículo 163 ha ratificado la misión que cumple la Policía Nacional como entidad especializada para asegurar el orden público. Los miembros de la institución policial se han convertido en representantes de la seguridad del Estado, protegiendo el pleno ejercicio de los derechos y la seguridad ciudadana. La Policía Nacional tiene como misión atender el orden público, acción que permite a los funcionarios policiales encontrarse en permanente contacto con las personas.

En el acatamiento a sus funciones, los miembros del cuerpo policial han llegado a ser víctimas de agresiones verbales, físicas y psicológicas. En ciertos procedimientos, uno o varios implicados pueden reaccionar de manera agresiva provocando daño físico y moral a quienes intervienen en estas acciones. Es preciso evidenciar que la falta de conocimiento de la norma por parte de los funcionarios policiales provoca tolerancia frente a agresiones recibidas, pasando por alto las mismas y omitiendo denunciar estos ataques. Esto ha llevado a que algunas personas piensen que tienen el derecho de ofender, irrespetar, agredir a los funcionarios policiales menoscabando su proceder.

Los preceptos normativos del Código Orgánico Integral Penal establecen sanciones para las personas que agredan a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de su cargo. En base a las ideas expuestas, es posible afirmar que las sanciones prescritas en la norma penal resultan insuficientes y desproporcionales en relación con el bien jurídico afectado. Entendiendo los bienes jurídicos de interés vital para las personas a los que el derecho penal otorga su protección.

Por esta razón, la investigación que se presenta surge con el objetivo de analizar jurídicamente la vulneración del derecho a la igualdad de los servidores policiales en torno a la proporcionalidad de la pena establecida.

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados se siguió una metodología estructurada a través de un enfoque mixto de tipo descriptivo, contando con un estudio documental, de diseño no experimental. Entre las técnicas de investigación se recurrió a una encuesta focalizada la cual fue aplicada a una población de doce servidores policiales que cumplen con los criterios de inclusión y exclusión en la ciudad de Guaranda, así también para contrastar la información obtenida se contó con el criterio de cuatro jueces de esta misma jurisdicción. Como

instrumentos utilizados se contó con una ficha de observación, y dos cuestionarios estructurados con seis preguntas abiertas cada uno y bitácoras de trabajo para procesar la información.

A partir de la información recabada, se procedió a la elaboración del trabajo y su análisis jurídico a través de la producción de cuatro capítulos.

En el primero se expone el problema jurídico entorno a la proporcionalidad de la contravención penal estipulada en el artículo 394 del Código Orgánico Integral Penal.

En el segundo capítulo se ejecuta el estudio documental y a través de diferentes preceptos doctrinarios y jurídicos se visibilizan los derechos de protección a servidores policiales y su posible transgresión.

A lo largo del tercer capítulo se realiza un acercamiento metodológico al problema planteado estableciendo los métodos y técnicas que ayudaron al desarrollo de este estudio. Finalmente, en el cuarto capítulo se exponen los resultados encontrados toda vez que este estudio es tendiente a que los agentes de orden público cuenten con un respaldo punitivo que les otorgue mayor seguridad, estableciendo penas representativas a los hechos flagrantes cometidos contra su persona.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

Este primer capítulo tiene como finalidad hacer un acercamiento al problema descrito, ratificando la vulneración del derecho a la igualdad ante la falta de proporcionalidad al momento de sancionar las agresiones en contra de policías en el Ecuador. Lo expuesto lleva a considerar que es oportuno incrementar el grado de confianza en la normativa vigente para así evitar agresiones innecesarias que transgreden la dignidad humana de los servidores policiales.

1.1. Planteamiento del Problema

Los niveles de agresión perpetrados en contra de funcionarios policiales van cada vez en aumento, en el Ecuador, periódicamente se evidencia el irrespeto a los agentes del orden estatal, pertenecientes a distintas entidades de seguridad ciudadana de orden público, por parte de ciudadanos que intentando evadir responsabilidades penales ante el cometimiento flagrante de delitos y contravenciones obran con la intención “*animus*”, de ofender, violentar y agredir a los miembros de la fuerza pública, tal es así que ha surgido la necesidad de generar planes de contingencia para mitigar los diferentes niveles de riesgo.

Este accionar como medida planteada al interior de las instituciones policiales, busca incentivar la conciencia ciudadana para reducir al mínimo los ataques en contra de miembros policiales, protegiendo su integridad en el ejercicio de las funciones. No obstante, ningún procedimiento está revestido de certeza absoluta por lo que se hace necesario reforzar la protección normativa para lograr un adecuado equilibrio en la salvaguarda de los derechos (Erazo, 2020).

La Constitución ecuatoriana instituye derechos de protección entre los que específicamente en el art. 76 se detalla que “en todo proceso en el que se determinen los derechos y obligaciones, se asegurará el debido proceso, que incluirá garantías básicas” estableciendo así “(...) la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La seguridad jurídica contemplada en el texto constitucional vigente determina que este derecho al tenor del art. 82 “se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De este modo, se ratifica el deber del Estado

de reglar la convivencia humana por medio de normas que determinan consecuencias y sanciones para los actos contrarios a su mandato y que afecten los bienes jurídicos protegidos.

La falta de una adecuada aplicación de las normas jurídicas transgrede este derecho violentando su contenido esencial. Desde la entrada en rigor del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se incorporaron algunos cambios sustanciales respecto de la sanción a personas que agreden física o verbalmente a funcionarios públicos, incluidos a servidores policiales. No obstante, la interpretación dada a estos preceptos se sujeta a la discrecionalidad de jueces y fiscales puesto que la norma penal tipifica estos actos como delito y como contravención como se puede observar en los arts. 283, 394 de la norma penal (2014a).

Con el desarrollo del presente estudio se pretende analizar desde una perspectiva jurídica, la desproporcionalidad existente entre las contravenciones penales presentes en el Código Orgánico Integral Penal, en donde un mismo hecho es tipificado como de segunda, o cuarta clase, variando solo las características de la víctima, así también se ha podido evidenciar que la norma penal tiene un sesgo discriminatorio, puesto que la sanción es más drástica cuando las personas agraviadas no pertenecen a la fuerza pública.

Por tanto, es necesario comprender que en lo referente a la desproporcionalidad, se estaría trastocando la proporcionalidad como violación a un principio constitucional y como verbo rector en el derecho penal, el cual asegura la existencia de un equilibrio entre los ilícitos cometidos y las sanciones establecidas para su debida reparación (Obregón, 2019).

Mediante el uso del Sistema de Gestión Policial se obtuvieron los siguientes datos sobre agresiones a policías en sus diferentes formas generadas en la subzona Bolívar. A continuación, se presenta un consolidado de la información obtenida respecto de los años 2019, 2020, 2021.

Se ha podido observar que durante el año 2019 se han presentado una totalidad de 40 agresiones conocidas a funcionarios policiales en la subzona Bolívar, de esta cifra 31 causas se encuentran en estado de archivo y 9 en procesos de trámite. Frente a estas cifras se puede observar que durante el año 2020 se han presentado 19 agresiones conocidas a funcionarios policiales en la subzona Bolívar, de esta cifra 12 causas se encuentran en estado de archivo y 7 en procesos de trámite. Finalmente, durante el año 2021 se han presentado una totalidad de 26 agresiones conocidas a funcionarios Policiales en la subzona Bolívar, de esta cifra 19 causas se encuentran en estado de archivo y 7 en procesos de trámite.

Con los datos presentados es posible evidenciar el número de agresiones judicializadas durante los años 2019, 2020 y 2021 en la provincia de Bolívar. Por medio de esta investigación se presenta los tipos penales a través de los cuales se procesan las infracciones en contra de las

personas que agreden a servidores policiales, así mismo se hace notar la necesidad de aplicar la proporcionalidad al momento de juzgar cada una de ellas.

1.2. Formulación del Problema

En el presente trabajo investigativo se analizó la consistencia jurídica de lo contenido en las contravenciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y su contraposición a la protección normativa constitucional. En el marco de lo establecido surgió la siguiente interrogante:

¿Existe proporcionalidad en las contravenciones penales de segunda clase estipuladas en el artículo 394 dispuestas en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la sanción por agresiones cometidas en contra de agentes del orden público o se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los servidores policiales?

1.3. Objetivos

Para el desarrollo de la presente investigación ha sido meritorio proponer los objetivos que se describen a continuación:

1.3.1. Objetivos General

Analizar jurídicamente la proporcionalidad de la contravención penal de segunda clase estipulada en el artículo 394 del Código Orgánico Integral Penal para identificar la vulneración del derecho a la igualdad de los servidores policiales.

1.3.2. Objetivos Específicos

Analizar el principio de proporcionalidad desde su contenido esencial, como principio constitucional.

Conocer la perspectiva de los agentes de orden público frente a la sanción establecida por el COIP aplicables ante agresiones recibidas en cumplimiento de sus funciones.

Establecer las violaciones de orden legal al derecho a la igualdad de los servidores policiales debido a la desproporcionalidad de las penas establecidas en el artículo 394 del COIP.

1.4. Justificación

La delincuencia y violencia en el Ecuador se ha ido desarrollando y evolucionando de una forma que se torna difícil controlar, y hoy por hoy se puede evidenciar que no solo la delincuencia que lo genera, sino también la falta de respeto a la autoridad, esto involucra a personas que pasan por encima de la autoridad de los funcionarios policiales y generan agresiones tanto psicológicas, verbales y físicas. El accionar de ciudadanos que desobedecen las normas legales que rige en el país, por lo general son quienes generan actos de ataque y resistencia en contra de los funcionarios policiales poniendo en riesgo su integridad física e incluso la vida, ante lo cual es necesario la generación del establecimiento de acciones y parámetros a ejecutar al momento de tener este tipo de reacción por parte de la ciudadanía.

Es necesario que todos los funcionarios tengan pleno conocimiento de la forma de proceder ante las acciones de ataque y resistencia ocasionada por parte de ciertos ciudadanos, con el fin de evitar que estas acciones contrarias a la ley queden en la impunidad, a la vez se debe buscar la forma de que las autoridades impongan sanciones que conlleven a que los ciudadanos recapaciten y eviten cometer este tipo de acciones y de marcar un precedente.

Por otra parte, la falta de rigurosidad en la aplicación de la ley, conlleva a que también se delimiten sanciones por ataque o resistencia, manifestando en el art. 283 de la norma penal que “La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los (...) agentes de policía (...) tendrán una sanción de acuerdo al daño y a las acciones provocadas (Asamblea Nacional, 2014a). Sin embargo, el daño que reciben los miembros de la Policía Nacional es superior a la sanción que la norma penal indica, por lo que se hace necesario un control adecuado de la ley.

No obstante, al tratarse de figuras jurídicas totalmente distintas, se observa un evidente sesgo discriminatorio dado que más allá del respeto de la dignidad humana, la ley se preocupa por proteger la institucionalidad del cuerpo policial y no el respeto y trato digno de sus integrantes. Este trabajo investigativo es muy importante dado que busca liderar un cambio a través de sectores estratégicos como es el campo académico.

Una vez que el personal policial tenga los conocimientos necesarios en lo que respecta a la normativa legal tendrá también la capacidad de decidir de manera adecuada sobre las acciones a realizar en cada uno de sus procedimientos, tomando en consideración los diferentes niveles de riesgo que se presenten en cada situación policial, adoptándolos de manera perspicaz, organizada y coordinada, reaccionando de manera más acertada. El propósito de este trabajo es difundir los derechos de los servidores policiales para lograr un empoderamiento y mejorar el respeto de la dignidad humana en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Cáceres (2017) en su investigación denominada “El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa” indicó que varias de las falencias normativas respecto de las contravenciones de tránsito toda vez que las incongruencias generadas resultan graves y perjudican a la efectiva defensa de los servidores policiales. Para el efecto “que según la doctrina penal las contravenciones de tránsito deben tener una adecuada administración de justicia; por cuanto, antes de juzgarse se debe hacer una exhaustiva investigación” (p. 124).

Pazos, (2020) en la investigación titulada “Análisis del principio de proporcionalidad en las contravenciones penales contra agentes de control del orden público” señala que “no existe la debida proporcionalidad de la pena, ya que el legislador no ha tomado en cuenta la acción o actividad de los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones” (p. 14). Lo expuesto lleva a considerar que la agresión no es perpetrada en contra de un individuo en particular sino más bien en contra de un representante del Estado por lo que el riesgo al que se expone es constante.

Ciertamente el aparataje institucional y político dentro de cada Estado tiende a proteger los derechos de las personas, es indudable que la seguridad constituye un presupuesto jurídico que hace posible que las sociedades se desarrollen con normalidad, en torno a la participación democrática libre de violencia. En este aspecto, Cevallos (Cevallos, 2020). Frente a circunstancias que alteran el orden público se hace necesaria la intervención de personal especializado para la protección de los derechos. En el Ecuador, la Policía Nacional es el órgano encargado de garantizar la seguridad ciudadana.

Al respecto el texto constitucional dispone que uno de los deberes primordiales del Estado es “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por otra parte, la Ley de seguridad pública y del Estado instituye:

Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la

seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales (Ley de Seguridad Pública, 2009).

En el año 2014 se promulgó en Ecuador el “Reglamento de uso legal adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador” (Cevallos, 2020). Esta norma constituye un medio de restricción para servidores policiales toda vez que la aplicación de la fuerza responde a situaciones estrictamente necesarias. El empleo progresivo y diferenciado de la fuerza responde al nivel de resistencia presentada por los presuntos infractores. Fue hasta junio de 2022 que se aprobó la Ley que regula el uso legítimo y excepcional de la fuerza para agentes de la Policía, Fuerzas Armadas y del sistema penitenciario.

Como se puede observar, la norma legal vigente prevé las conductas adecuadas e inadecuadas a fin de garantizar el mantenimiento del orden y la seguridad dentro de la sociedad. Es justamente la labor policial la que lleva a reducir el desorden social, más aún, en un Estado democrático y constitucional de derechos se centra en el respeto a la dignidad humana en condiciones de igualdad (Baltazar, 2020).

El trabajo investigativo realizado por Pazos (2020) abordó la falta de aplicación del principio de proporcionalidad al momento de sancionar a quienes cometen contravenciones penales en contra de agentes del control del orden público. El autor hace referencia a un trato desigual al momento de definir las contravenciones penales contra agentes del control del orden público ya que la sanción contenida en el art. 394 núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal es inferior a lo dispuesto en el art. 396 núm. 1 de la norma *Ibíd*em, cuando se trata de cualquier otra persona (2014a).

En este estudio se manifestó que existe discriminación hacia los agentes del orden público, al existir el mismo agravante, la pena como medida sancionadora es significativamente menor en los casos donde la víctima sea un agente en comparación a la aplicación a una persona natural (Pazos, 2020).

Durante el año 2020, cerca de 730 policías habían sido agredidos en el territorio ecuatoriano durante el período enero-junio. Los servidores recibieron ataques violentos, maltratos, robo, daños materiales, e incluso la muerte (El Telégrafo, 2020). Esta es una cifra bastante preocupante debido por no contar con las garantías necesarias que eviten que más casos de estos se sigan repitiendo. Así también, durante las protestas sociales se visibiliza continuos ataques, mismos que al ser disuadidos por la policía, estos terminan siendo criminalizados y perseguidos.

En este mismo orden de ideas, Meléndez et al., (2020) en su investigación titulada «El delito de ataque o resistencia en el derecho penal ecuatoriano» explican que el incremento de actos de violencia en contra de agentes policiales, motiva a revisar la regulación legal de este delito. Frente a las garantías de protección de los funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, los autores concluyen que “la unicidad en la tipificación del delito de ataque o resistencia en el derecho penal repercute de forma negativa en protección a funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, fomentando el irrespeto hacia la función pública” (Meléndez et al., 2020, p. 12).

La discusión jurídica respecto de la estructura del tipo penal del Delito de ataque y resistencia ha permitido un análisis descriptivo de la actividad policial frente a los actos de violencia de los cuales son objeto los agentes del orden público, la actividad policial está destinada a proteger los derechos fundamentales contenidos en la constitución, pactos, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado.

En el caso del Ecuador, según lo explica Erazo (2020) en su investigación titulada «Análisis crítico, doctrinario y jurídico del delito de ataque o resistencia en el derecho penal ecuatoriano», los Policías Nacionales, Agentes Civiles de Tránsito, Comisión de Tránsito, o Agentes de Control Municipal, sufren a diario una serie agresiones perpetuadas por los ciudadanos que se resisten o evaden sus responsabilidades penales, cometiendo en muchos casos delitos y contravenciones penalizadas por el Código Orgánico Integral Penal. Estas agresiones en muchas ocasiones son sancionadas según el artículo 283 o el 394 del Código Orgánico Integral Penal, dependiendo de las particularidades del delito referido.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. Principio de proporcionalidad en el derecho penal

Es el instrumento que permite establecer de forma equilibrada la justicia de castigo manteniendo los derechos de las víctimas y de los agresores. Según lo explica (Blanco, 2019).

La proporcionalidad en materia de sanciones penales supone dos aspectos fundamentales: i) restringir el exceso, es decir, que la pena como medida sancionadora no exceda la gravedad del crimen, y iii) garantizar que el acusado reciba un nivel mínimo de castigo, lo cual implica tomar en serio la infracción o violación de derechos endilgados al acusado. Para ello se hace imperioso: a) establecer la gravedad de la ofensa por comparación con otras conductas criminales con repercusiones dañinas

similares (proporcionalidad ordinal), b) evaluar la gravedad de la conducta criminal para establecer una sanción proporcional y mantener el mismo nivel de castigo proporcional siempre que se presenten crímenes de la misma gravedad (proporcionalidad cardinal) (Blanco, 2019, P. 65).

2.2.2. Proporcionalidad de la pena como medida sancionadora en el ejercicio penal

La formulación de la proporcionalidad como principio tiene su trascendencia histórica desde la antigüedad. Como refiere Cornejo (2016) “en la obra de Platón, Las Leyes, se puede encontrar la exigencia de que la pena sancionadora sea proporcional a la gravedad del delito” (p. 16). En este mismo concepto Beccaria hace referencia que la pena “debe ser necesaria, suficiente e infalible” (p. 16) siendo estos los complementos y características que representan la proporcionalidad.

Dado que la proporcionalidad impuesta en el ordenamiento por los legisladores influye para exigir su aplicabilidad por los operadores de justicia, es importante que la pena sancionadora sea equivalente al delito. Teniendo en cuenta que el derecho no es absoluto, este principio enfrenta la necesidad de que el poder punitivo sea aplicado cuando resulte estrictamente necesario.

El principio de proporcionalidad se traduce como el instrumento que permite establecer de forma equilibrada la justicia de castigo manteniendo a salvo los derechos humanos tanto de las víctimas como de los agresores.

Según lo explica Blanco, la proporcionalidad aplicada a sanciones penales supone dos aspectos fundamentales: i) Restringir el exceso: es decir, que la pena sancionadora no exceda la gravedad del crimen, iii) Garantizar que el acusado reciba un nivel mínimo de castigo: lo cual implica en serio la infracción o violación de derechos endilgados al acusado (Blanco, 2019).

Por consiguiente, resulta imperioso resaltar que para el equilibrio entre la pena sancionadora y la infracción se persigue: i) Establecer la gravedad de la ofensa por comparación con otras conductas criminales con repercusiones dañinas similares (proporcionalidad ordinal). iii) Evaluar la gravedad de la conducta criminal para establecer una sanción proporcional y mantener el mismo nivel de castigo proporcional siempre que se presenten crímenes de la misma gravedad (proporcionalidad cardinal) (Caicedo Gallardo, 2017).

En este contexto, la ejecución de penas se funda en el castigo que puede ser aplicado a través de una ley vigente que tipifique la figura legal contraria al ordenamiento. De acuerdo con el texto constitucional el art. 76, núm. 3 señala que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Adentrados en el poder punitivo del Estado, es necesaria la intervención estatal por medio de las leyes para que de forma legítima y proporcional pueda sancionarse a quien transgrede la ley. En esencia, la proporcionalidad apunta a la interdicción de la arbitrariedad o de las actuaciones excesivas por parte del poder público. Una vez comprobada la existencia del delito y el nexo causal, el juzgador sujeta sus criterios a la aplicación normativa entorno a la sustanciación del proceso (López Hidalgo, 2017).

El criterio jurídico que se desprende entorno a la proporcionalidad no es unívoco ya que responde a tres criterios a saber, idoneidad, necesidad y mandato de ponderación en sentido estricto. La Corte Constitucional del Ecuador, a través de su jurisprudencia ha establecido que “de conformidad con el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la proporcionalidad se concreta en el debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional” (*Sentencia Nro. 025-16-SIN-CC*, 2016).

Para que la proporcionalidad se aplique es estricto rigor a la norma y en sentido más favorable dentro del horizonte jurídico se prevé algunos elementos entre los que destacan:

i. Tiene como objetivo la finalidad legítima, es decir que sea congruente entre el sujeto activo y la acción. Es de carácter obligatorio, posee características de selección entre varias opciones y la alternativa adecuada será estimada como lo que menos vulnere los derechos de los procesados, iii. Es idónea, propicia, ecuánime con las normas del derecho, iii. Es equitativa y equilibrada en cuanto a la infracción cometida y la pena a imponer por parte del Estado, es decir el nivel de la gravedad que den como resultado de la conducta típica sin dejar de lado la protección de la libertad individual en ponderación con la excesiva cohesión estatal a los ciudadanos (Rojas, 2019, p. 56).

La protección de la dignidad humana es inevitable dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, de modo que para velar por la correcta aplicación del poder punitivo es necesaria la vigilancia y paridad entre todos los cuerpos normativos.

En cuanto al principio de proporcionalidad este opera como una herramienta argumentativa destinada a resolver diferentes casos que en materia jurídica se tornan difíciles. Cuando la legislación no ha regulado de manera adecuada este principio, para la aplicación de las normas, se hace relevante la discrecionalidad judicial a fin de imponer penas acordes a la infracción cometida (Arias Holguín, 2018). No obstante, este principio no puede ejercerse de manera contraria a la legalidad dado que, la norma sancionatoria en el caso que se viene analizando no es proporcional al hecho y no valora adecuadamente el bien protegido.

Dado que, frente a la imposición de una pena se encuentra la protección de derechos fundamentales, su aplicación persigue finalidades preventivas como uno de los fines inmediatos del Estado. Para ello Arias señala “Concebir el principio de legalidad de la pena como límite (como obstáculo) al *ius puniendi* implica entender que este impedirá que se imponga un castigo que no haya sido establecido previamente en una ley, pero no que, una vez consagrado en ella, tal castigo deba imponerse en todo caso”. (Arias, 2018, p. 119).

Así también el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 52 señala que “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima”. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

En cuanto al sentido y el fin de la pena. Yávar señala “Las teorías anteriores disponían que la ejecución de las penas tenía por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación, pero los códigos penales modernos refieren que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización” (Yávar Nuñez, 2014, p. 172).

Es decir, la pena busca de una u otra manera que a través de la prevención general la sociedad no cometa delitos y en el caso de que una persona haya cometido un delito de la cual obtenga una sanción condenatoria reciba su rehabilitación con la finalidad de que pueda ser reinsertado a la sociedad, y, en relación a la protección esta va dirigida a las víctimas de delitos la cual incluirá la debida reparación integral.

Ante el incremento de delitos y el clamor del conglomerado social para erradicar la violencia, el Estado ha considerado que el endurecer las penas es la solución a la criminalidad, violencia y delincuencia que azota al país.

El Dr. Fabián Quintero, indica que “esta concepción no ha dado los frutos esperados y más bien se distingue que el endurecer penas es solo un aliciente de la labor cuantiosa que el

Estado y la sociedad tiene que realizar con respecto de la criminalidad y su disminución”. (Quintero, 2010, p. 3).

En este sentido es necesario señalar que el endurecer las penas no es la solución para la disminución de delitos ya que a lo largo de la historia y basados en las reformas dadas en nuestro Código Penal Ecuatoriano, esto no ha sido suficiente para evitar que continúen los delitos, por lo que este trabajo investigativo no busca un endurecimiento de las penas cuando los servidores policiales son agredidos en el cumplimiento de sus funciones sino más bien que se garantice el derecho a la igualdad y el principio de proporcionalidad ante las penas establecidas en torno a las agresiones ejercidas en contra de los agentes del orden público y una persona en particular, donde las acciones son las mismas variando únicamente la calidad de la víctima.

En materia de derechos la principal obligación de los Estados es respetar y hacer respetar los derechos y libertades inherentes a las personas. En consecuencia, como fundamento constitucional representa “el derecho de toda persona para acceder a los tribunales y obtener de aquellos la tutela adecuada de sus derechos subjetivos o intereses legítimos mediante una resolución que priorice las normas y principios constitucionales” (Aguirre, 2010, p. 89).

En este orden de ideas, la tutela efectiva como derecho “es aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas” (Aguirre, 2010, p. 89).

Como se puede observar, la balanza se inclina en favor de la protección de los derechos de las personas que agreden a los servidores policiales dejando en evidencia un claro sesgo discriminatorio que no favorece a los policías ecuatorianos. Como respuesta a esta inconsistencia jurídica es necesario un juicio de proporcionalidad como herramienta argumentativa que el legislativo debería incorporar como una de las exigencias básicas de la racionalidad.

Sí bien es cierto se requiere justificar la actividad estatal cuando esté restringe los derechos fundamentales de las personas en el caso analizado la proporcionalidad evidencia como un criterio de interpretación que pretende limitar excesos en el actuar de la sociedad civil que perjudican los derechos y libertades individuales de los servidores policiales.

La proporcionalidad se traduce como un límite no expreso es decir su carácter inalienable buscar y minar toda forma de discriminación en favor de cada uno de los miembros de la sociedad. En el ámbito penal este principio rige la imposición sancionatoria de los diferentes tipos penales respondiendo a la necesidad en el marco de la prevención y la razonabilidad conforme las instituciones jurídicas así lo desarrollen.

A esto cabe señalar que los operadores de justicia no pueden superar el marco de la legalidad en torno a la discrecionalidad judicial de la pena dado que su consagración en sentido estricto al momento de emitir una resolución debe estar debidamente motivada.

2.2.2. Contravenciones: En el Ecuador se establece en el Código Orgánico Integral Penal las figuras de delitos y contravenciones, dificultando el proceso de establecimiento de la pena. Según lo explica (Juliano, 2017) las contravenciones son las violaciones ejecutadas a la normativa de carácter menor, y resultan ser insuficientes para calificarlas como delitos, por lo general dichas contravenciones son asociadas al orden público y a la moral. Las penalizaciones para dichas contravenciones suelen ser penalizados con multas monetarias o privativas de libertad temporal con propósito aleccionador (Juliano, 2017).

2.2.2. Derecho penal contravencional: Esta área del Derecho Público, tiene como objeto la regulación de la autoridad punitiva Estatal, asociado a las distintas infracciones que son calificadas como menores, dando respuesta a la necesidad legislativa de adjudicar una sanción como respuesta ante un acto infractor de forma proporcional a su importancia y trascendencia jurídica y social. Según lo explica Jaramillo (2015):

Las contravenciones tienen la misma importancia que las acciones de tipo penal, porque buscan racionalizar la convivencia de los ciudadanos, en aquellos actos que son peligrosos y que pueden corregirse con sanciones que están encaminadas a moderar el comportamiento humano en la convivencia social y armónica de los mismos a su vez cumple la función de prevención ya que al sancionar el cometimiento de una contravención se genera prevención y disuasión, frente al futuro cometimiento de conductas antijurídicas más graves y reprochables que lesionen a los bienes jurídicos protegidos (p. 46).

Víctimas: Según la Organización de Naciones Unidas en la Declaración del año 1985, en su Artículo primero, se establece que las “víctimas” son aquellas personas que de forma individual o colectiva han sido agravadas sufriendo daños, bien sean; “sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente” (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985).

En ese sentido, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su art. 78 que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (p. 37).

2.2.3. Juzgamiento de contravenciones en la legislación ecuatoriana

Como ya se ha explicado, las infracciones responden a conductas típicas, antijurídicas y culpables cuya sanción se encuentra prevista en la norma penal. Por su naturaleza misma se dividen en delitos y contravenciones. En consecuencia, el art. 19 de la norma penal indica “Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En consecuencia, toda conducta punible se refleja por medio de modalidades de acción u omisión. Así, por ejemplo, la persona que estando en la obligación jurídica de impedir un acontecimiento no lo hiciere, su omisión equivale a ocasionar la misma. A efectos de juzgar las conductas dolosas, la norma penal en el art. 23 menciona “No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En cuanto a la tipicidad, los elementos de las conductas penales típicamente relevantes aparecen en relación con los elementos que se describen:

i. Dolo: el art. 26 de la norma penal señala que actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

iii. Culpa: el art. 25 de la norma penal señala que actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo

un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

iii. Omisión dolosa: el art. 26 de la norma penal señala que la omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Respecto de la antijuridicidad es preciso señalar que en el marco de la conducta penal esta debe amenazar o lesionar bienes jurídicamente protegidos siempre y cuando estas actuaciones sean sin justa causa. Frente a esta definición, la propia norma penal señala que si la conducta típica se encuentra justificada no existe infracción penal. Al tratarse de infracciones penales ocasionadas durante el cumplimiento de órdenes legítimas y expresas de autoridades competentes, así como de un deber legal, tampoco se configura la infracción penal.

Las causas de exclusión de la antijuridicidad responden a estados de necesidad y legítima defensa se puede encontrar en los art. 29 y 30 de la norma penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El estado de necesidad debe reunir los requisitos que se detalla el art. 32 del texto normativo penal: i. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro, iii. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar, iii. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al hablar de legítima defensa de cualquier derecho propio o ajeno se deberá reunir los requisitos que reúne el art. 33 de la norma penal: i. Agresión actual e ilegítima, iii. Necesidad racional de la defensa, iii. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para que una persona sea declarada penalmente responsable por los cargos que se le imputan esta deberá haber actuado con conocimiento de que su conducta es penalmente reprochable. Así por ejemplo el art. 36 menciona, “No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las personas en estado de embriaguez tampoco serán responsables de sus actos únicamente cuando estos deriven de caso fortuito. Las personas menores de 18 años que se

encuentren en conflicto con la ley responden por sus actos conforme lo establece el Código de la Niñez y adolescencia.

El Código Orgánico Integral Penal en el capítulo noveno en los arts. 393 y 396 dedicado al estudio de contravenciones categoriza las mismas en: i. Primera clase, con una sanción de trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días, iii. Segunda clase, aplica una sanción con pena privativa de libertad de cinco a diez días, iii. Tercera clase, impone una sanción con pena privativa de libertad de diez a quince días, ir. Cuarta clase, aplica sanción con pena privativa de libertad de quince a treinta días (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las contravenciones perpetradas en materia penal pueden ser juzgadas de oficio o a petición de parte, para ello se toma en consideración algunos aspectos como:

Flagrancia: cuando el contraventor es sorprendido en un hecho flagrante este será aprehendido y presentado de forma inmediata ante el respectivo juez de contravenciones y su juzgamiento se llevará a cabo en un plazo no mayor a 24 horas, por lo que las pruebas que se presenten serán anunciadas en la misma audiencia.

La Corte Nacional de Justicia se pronuncia respecto a la flagrancia afirmando que “el proceso expedito es especial, ágil, flexible, no se lo puede mirar bajo la óptica del proceso ordinario en materia delictual, empero se debe velar siempre por los derechos a la tutela judicial efectiva; debido proceso; y, seguridad jurídica” (Corte Nacional de Justicia, 2019).

Puede darse situaciones en las que se aprehende a varios sospechosos de haber cometido contravenciones penales, más aún, en el evento de no existir víctimas plenamente identificadas o que a la audiencia estas no comparecieran, el juzgador es el llamado a verificar la legalidad de la aprehensión. En estos casos la ley no exige la comparecencia de la víctima para el juzgamiento de los contraventores.

Contravención no flagrante: llega a conocimiento del operador de justicia a través de la respectiva denuncia. El juez de contravenciones señalará día y hora para la audiencia toda vez que dé inicio al proceso. Esta audiencia se efectuará en el plazo de diez días contados desde que el juez ha tenido conocimiento de la contravención y a su vez debe disponer la notificación al presunto infractor, para ello deberá advertir que está en el derecho y la obligación de ejercer su defensa.

A diferencia del caso anterior, las pruebas se deberán presentar y anunciar hasta tres días antes de la fecha señalada para la audiencia. En caso de ausencia del procesado se deberá disponer su detención con el propósito que su comparecencia sea obligatoria y personal a la audiencia. Cuando el operador de justicia llegue a determinar que la causa no está relacionada

a una contravención sino a un delito, deberá abstenerse de conocer la misma y enviará el expediente al fiscal competente para que se inicie la investigación.

De acuerdo con las normas del Código Orgánico Integral Penal el ejercicio de la acción prescribe en tres meses que se cuentan desde que se hubiere cometido la infracción. Si es que se dio inicio al trámite por contravención, la causa prescribirá en un año que cuenta desde que se inició el procedimiento.

2.2.3.1. Derecho penal y tipificación de infracciones bajo el uso de la fuerza:

Teniendo como antecedente que en materia penal las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones es preciso puntualizar que en la concurrencia de cualquier ilícito enlaza la presencia de sujetos activos y pasivos. Siendo el sujeto activo el que ejecuta el acto y a su vez quien deberá recibir la sanción correspondiente, mientras que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico que fue lesionado, violentado o transgredido (Escobar, 2017).

Toda infracción cometida ya sea por voluntad o imprudencia es contraria a los presupuestos legales dado que transgrede el ordenamiento jurídico vigente. Haciendo referencia a los delitos cometidos en contra de la administración pública se debe tener en cuenta que la víctima viene siendo el Estado. En cualquiera de las figuras jurídicas que determina la norma penal se sanciona el irrespeto y la falta de tolerancia que tengan los ciudadanos frente a las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones (Escobar, 2017).

En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal en su art. 283 establece la figura del delito de ataque y resistencia y otras contravenciones concibiéndolas como infracción y dificultando el proceso de establecimiento de la pena. En este sentido, cuando una persona “ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública (...) será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La sanción se amplía entre uno y tres años cuando la conducta señalada es realizada por varias personas. Si estas personas recurren al uso de armas la pena será entre tres a cinco años. De igual forma, el hecho de incitar “a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La pena privativa de libertad puede llegar a imponerse entre cinco a siete años cuando del conflicto se generen lesiones en contra de las víctimas y de existir personas fallecidas se considerará imponer un promedio de veintidós a veintiséis años de reclusión mayor en contra

de los agresores (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esto en lo referente a delitos que necesariamente intervienen.

La Policía Nacional es la institución encargada y responsable de capacitar a sus servidores y funcionarios. Esta formación circunscribe el estudio de la normativa referente a Derechos Humanos, Constitución, Código Orgánico Integral Penal, entre otras normas. Esto debido a que su accionar condiciona el manejo de conflictos y el trato diario a personas para el buen desempeño de sus funciones, y que el uso de la fuerza sea adecuado a la situación.

La capacitación a servidores policiales es muy importante para el cumplimiento de su deber en aras de brindar una sólida protección a las personas sobre quienes pudiere recaer el accionar policial. Esta clara percepción teórica y normativa permite visibilizar el rol del Estado respecto de la seguridad ciudadana, puesto que la propia Constitución ecuatoriana determina:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados debido a lo señalado en el art. 163 del texto constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los delitos contra la administración pública convierten al Estado en la víctima y para que el agresor pueda ser sancionado debe reunir algunos requisitos entre ellos que el acto sea típico, antijurídico y culpable. De modo que frente al ataque o resistencia en sus diversas modalidades es decir atacando (conducta de acción) o resistiendo (conducta de omisión) se sanciona la falta de respeto y la intolerancia frente a las actuaciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo atentando así al orden público o a la ejecución de su deber.

Por otra parte, cuando el ataque va en contra de un servidor policial sin que la agresión tenga implicaciones directas en contra de la administración, la norma penal establece tipos de contravenciones para proceder en contra de estos ilícitos. Según lo explica Juliano (2017) las contravenciones son las violaciones ejecutadas a la normativa de carácter menor, y resultan ser

insuficientes para calificarlas como delitos, por lo general dichas contravenciones son asociadas al orden público y a la moral.

Las penalizaciones para dichas contravenciones son aplicadas con multas monetarias y privativas de libertad de manera temporal y con un propósito aleccionador. La regulación de la autoridad punitiva Estatal, asociada a las distintas infracciones que son calificadas como menores, aparece en respuesta a la necesidad legislativa de adjudicar una sanción como refutación ante un acto infractor de forma proporcional a su importancia y trascendencia jurídica y social.

Según lo explica Jaramillo (2015) es meritorio entender que las contravenciones tienen la misma importancia que otras acciones de tipo penal, cuya finalidad busca sistematizar la convivencia social. Aquellos actos que resultan peligrosos pueden reprimirse mediante sanciones encaminadas a reprimir el comportamiento humano en función de la prevención. Al sancionar el cometimiento de una contravención “se genera prevención y disuasión, frente al futuro cometimiento de conductas antijurídicas más graves y reprochables que lesionen a los bienes jurídicos protegidos” (p. 46).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las contravenciones y su juzgamiento son tratadas en un capítulo especial debido a ser menos lesivos. Dado que la protección de los bienes jurídicos llega a constituir un escenario totalmente distinto con relación al tratamiento de delitos. En cuanto a las contravenciones de segunda clase, la ley penal prevé en el art. 394 que la sanción sea una pena privativa de libertad que oscila entre los cinco y los diez días en contra del infractor y se aplica cuando “(...) La persona que maltrata, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte, las contravenciones establecidas como de cuarta clase sancionan con pena privativa de libertad entre quince a treinta días cuando “La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonor en contra de otra” la ley es clara en establecer como salvedad que “Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como se puede evidenciar, una sanción menor cuando la persona agredida es un miembro de la fuerza policial. Frente a este criterio, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador se ha pronunciado por medio de criterio no vinculante remitido con fecha 29 de enero de 2018, en el que se hace una distinción entre el ataque y resistencia y la contravención del artículo 394 numeral dos de la norma penal.

En sustento a su respuesta afirma que el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal determina que “los tipos penales se deben interpretar en forma estricta y en sentido literal. Para diferenciar las dos infracciones se debe interpretar cada uno de los elementos que integran el delito a los cuales se debe ajustar la conducta del individuo” (Corte Nacional de Justicia, 2018).

El bien jurídico protegido del artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal, es el ejercicio conforme a la ley por parte del funcionario público, por esta razón el delito se encuentra bajo la Sección Tercera "Delitos Contra la Administración Pública", del Capítulo Quinto, "Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana". Por su parte, la contravención contenida en el artículo 394 del COIP, protege la integridad del funcionario público (Corte Nacional de Justicia, 2018).

Con este criterio, se deja en evidencia un nivel de discrimen normativo puesto que el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia al momento preciso en que el funcionario ejerce sus actividades por disposiciones legales y legítimas de forma concreta. Es decir, en ese periodo de tiempo el sujeto activo a través del ataque o la resistencia que presente, busca impedir el ejercicio legítimo de las actividades de los funcionarios.

Al hablar de la contravención de segunda clase, esto ocurre en el desempeño ordinario de las funciones del servidor policial, es decir, si es maltratado, insultado o agredido, cuando está realizando actividades de orden público, al sujeto activo se lo juzgará únicamente por la contravención descrita.

Según la Organización de Naciones Unidas en la Declaración del año 1985, se establece que las “víctimas” son aquellas personas que de forma individual o colectiva han sido agravadas sufriendo daños, bien sean; “sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente” (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985).

En ese sentido, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 78 que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento

de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El ejercicio de la función policial es altamente complejo y hasta mal vista por parte de la sociedad. A pesar de que las actividades realizadas son vistas como honorables por gran parte de la población no se puede dejar de lado que la ciudadanía no valora en su total dimensión el riesgo que conlleva el ejercicio de esta noble profesión. Por consiguiente, la falta de una adecuada sanción para las agresiones que reciben los policías en el ejercicio de sus actividades los lleva a constituirse como víctimas de maltrato por parte de la ciudadanía. Lo más lamentable es que la colectividad no identifica este maltrato en su real magnitud viendo esto con ligereza y olvidando la empatía o la solidaridad que se deba mostrar frente a la dificultad social y jurídica que este trabajo conlleva.

2.2.4. Seguridad jurídica e igualdad ante la ley para los servidores policiales

Los derechos de las personas se caracterizan por ser progresivos debido a su reconocimiento y aparición en los diferentes cuerpos normativos. Es así como, las continuas reformas legales han buscado la protección reforzada de individuos considerados en desventaja buscando equiparar situaciones.

Realizando un acercamiento al principio de igualdad, este mandato implica la oportunidad razonable para presentar cada caso sin que esto ponga en desventaja a una parte frente a la otra en cualquier conflicto. Al ser un mandato de optimización se debe tomar en cuenta las diferentes condiciones fácticas en torno a su aplicación. Por tanto, es preciso hacer referencia a todos los mecanismos de ataque y defensa que tienden a cristalizar la disputa. (Moratto, 2020).

En la actualidad se ha visibilizado enormes brechas discriminatorias entorno al trato que reciben algunos servidores policiales. Si bien es cierto no todas las circunstancias son iguales, puesto que la ley está direccionada a proteger a las personas vulnerables, sin embargo, las sanciones deberían ser reforzadas a fin de evitar que la vulneración de derechos trascienda, buscando que exista una defensa adecuada en procura al debido proceso

Pese a los múltiples avances que supera la progresión de derechos, el problema persiste. Entorno a los principios rectores de los derechos humanos, sus fundamentos, definiciones y características conlleva la responsabilidad estatal a fin de garantizar la efectiva vigencia y

protección de los derechos constitucionalizados y jerarquizados dentro del ordenamiento jurídico nacional.

La Constitución ecuatoriana al tenor del artículo 11 numeral 2 señala que:

(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Ecuador, constituido como un estado titular de libertades y garantías ha implementado un sistema perdurable de leyes y normas con la finalidad de generar igualdad de condiciones, equidad de derechos y sobre todo condiciones óptimas para el pleno desenvolvimiento de las personas dentro de su vida social.

Por las consideraciones expuestas, la igualdad y no discriminación constituyen principios fundamentales respecto de la legitimidad dentro de un Estado de derechos. Es decir, en la medida que aparezca elementos de discriminación se socaba la legitimidad que viene anclada a la idea de democracia. Por esta razón, la protección jurídica debe darse a todos los individuos por igual, tomando como referente la protección al derecho humano más allá de la propia institucionalidad.

La seguridad jurídica hace referencia a las diversas situaciones que dotan de seguridad a los individuos en tal sentido de conocer su esfera jurídica de protección. Esta certeza compromete la declaración de la voluntad y las consecuencias de cualquier acto dentro de la órbita del derecho para promover los resultados en la aplicación de las normas, en beneficio de los derechos propios y ajenos (García de Enterría, 2016).

El texto constitucional, en su artículo 82 resalta que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del

Ecuador, 2008). Dado que la seguridad jurídica es un principio de derecho universal, su contenido mínimo y su aplicación permiten conocer lo que por ley está previsto como prohibido o permitido dentro del orden público.

La seguridad jurídica provee a todo individuo una entera claridad de hasta donde se puede llegar, comprometiendo así la voluntad ciudadana y las consecuencias de las actuaciones generadas en la órbita del derecho dotan de efectividad legal, disminuyendo las brechas y las lagunas estructurales en el derecho. Más allá de los preceptos constitucionales, en el Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en su art. 25 que: “Los jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los 18 instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Código Orgánico de la Función Judicial 2009).

Tal como lo expone Ferrajoli, (2005 en Caicedo, 2009) los derechos contemplados en las normas internacionales e integradas al bloque de constitucionalidad permiten el rompimiento de varios paradigmas, iniciando por las condiciones de validez de las normas. Es decir, la validez de una norma no solo dependerá de los procedimientos para su creación, sino de la observancia y correspondencia de sus contenidos y la armonía que guarde con los valores, principios y reglas manifestados en la propia Constitución.

Por consiguiente, no basta la sola existencia de reglas y principios, si una de las consecuencias directas de no dotar de protección a los servidores policiales deviene de la norma penal como un cuerpo interdisciplinario, donde coexisten valores y principios que guían a la aplicación de sus contenidos. Si bien la Constitución es norma suprema como resultado primigenio de la voluntad ciudadana, dicha supremacía no puede violentar o transgredir el contenido esencial de los derechos fundamentales de su propio titular, reconociendo su dignidad como un elemento superior y anterior al Estado en favor de todos los ciudadanos.

En lo referente a los derechos humanos en favor de los servidores policiales, nuestra Carta Constitucional reconoce un gran número de principios; no obstante, en la norma penal su aplicación se encuentra restringida a parámetros absolutos como sucede con el hecho de que las agresiones a servidores policiales no reciban la pena adecuada para salvaguardar su integridad.

Entre las muchas oportunidades podemos mencionar el lograr, en primera instancia, una visión ampliada de la Constitución, determinando el verdadero alcance de sus valores, reglas y principios, en una segunda instancia, nos permite una concepción integral de todo el sistema jurídico, entendiéndolo como un conjunto integrado por normas nacionales y supranacionales que se relacionan y colaboran para dar unidad y validez a todo el sistema,

encaminadas todas por el principio pro ser humano. En este sentido la igualdad de derechos no debe estar restringida por el hecho de que las personas agredidas sean miembros de la fuerza policial.

En un sentido ideal, todos los operadores jurídicos deben conocer, entender y aplicar el ordenamiento jurídico nacional y supranacional, de modo que, todas las fuentes estarán direccionadas ya no solo a completar un silogismo jurídico para la solución de un caso en concreto, sino encaminadas a lograr la finalidad misma del derecho, es decir, alcanzar los valores de igualdad y justicia.

En este contexto, todos los principios e instituciones deben ser repensados sobre la base de esta directriz, esto permitirá a la norma penal vigente convertirse en una norma viva, dinámica, adaptable a los profundos cambios en los que se desarrolla la sociedad, al mismo tiempo, contribuye a la estabilidad de la misma norma fundamental, no impidiendo las reformas, sino volviéndolas innecesarias ante la colaboración de todas las normas para cubrir un vacío o facilitar una interpretación conforme.

La labor policial desde su institucionalidad conlleva riesgos, puesto que su errónea implementación atentaría de manera injustificada contra la seguridad nacional, creando incertidumbre entre los operadores que no conocen de manera cierta qué normas ostentan valor constitucional. Para contrarrestar esta posible falencia, podría acudir a la doctrina y jurisprudencia internacional de derechos humanos como herramienta integradora de los derechos.

2.2.4.1. Policía Nacional y sociedad civil, bienes jurídicos protegidos

El constante incremento de la inseguridad, la violencia, así como los altos índices delincuenciales registrados en los diferentes estratos sociales han puesto en peligro la seguridad que, dentro de un Estado democrático, se constituye como el eje rector del bienestar social y la calidad de vida. La norma penal está circunscrita no solo a la prevención sino también a la persecución de los delitos promoviendo y salvaguardando la garantía de los derechos humanos de todas las personas. Para cumplir estas obligaciones el Estado cuenta con la labor de la institución policial como ya se describió en la sección anterior.

El actual Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP] vigente desde 2017 dispone que la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones sea la encargada de:

(...) prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti-delincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, art. 59).

Dado que, más allá de la lucha contra la delincuencia se establece la exigencia de un ambiente armónico y propicio para la convivencia pacífica, la seguridad se relaciona con el desarrollo humano, la salud, la democracia, los derechos, la educación, entre otros aspectos (Bernal Ballesteros, 2019). La protección del individuo frente al crimen y la delincuencia se ha convertido en una responsabilidad que redobla esfuerzos de las instituciones policiales para controlar y reducir los índices delictivos sin contar con la necesaria sostenibilidad institucional y normativa.

La Policía Nacional de acuerdo con lo previsto por el órgano legislativo tiene el deber de cumplir las siguientes funciones:

Tabla 1. Funciones de la Policía Nacional en Ecuador

<p>Funciones de la Policía Nacional (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, art. 61)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno; 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana; 5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad; 6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 7. Coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias; 8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; 9. Prestar a las autoridades el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales; 10. Apoyar en el control de las organizaciones de vigilancia, seguridad y servicios de investigación privados, de conformidad con las políticas y regulaciones del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional; 12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito; 13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República; 14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector de la materia; y, 15. Las demás funciones asignadas en la Constitución de la República, leyes y el Reglamento de este Código.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

De esta manera el Estado ecuatoriano, por una parte, busca garantizar la vida digna y segura de las personas y por otra descuida el bienestar de los servidores policiales que pone en riesgo su propia dignidad y seguridad humana. Esto se refleja en el ejercicio de su labor diaria cuando son víctimas de actos de violencia e inseguridad cometidos en contra de su persona. Si bien es cierto la seguridad ciudadana presupone la colaboración tripartita entre el Estado, la sociedad y la policía para que todas las personas gocen libremente de sus derechos y libertades fundamentales, no se puede hablar de reciprocidad en el respeto y diferencia en favor de los servidores policiales.

La Policía Nacional desde su institucionalidad se ha venido encargando de capacitar a sus integrantes impartiendo conocimientos permanentes en lo referente a normativa de derechos humanos, constitución, normas penales, etc. Por otra parte, con el objetivo de proporcionar un servicio eficaz y eficiente, la práctica de su accionar viene vinculada al manejo adecuado de equipos y la solución de conflictos.

Este nivel de capacitación ha llevado a que en reiteradas ocasiones sean víctimas de actos violentos perpetrados por parte de la sociedad civil. Haciendo mención de lo señalado por José Garriga “los policías sostienen al uso de la fuerza como respuesta a una acción de los ciudadanos o de los delincuentes. Sus usos de la fuerza son moralmente admisibles, y por ello nunca definidos como violentos cuando se conciben como respuesta a la violencia de sus interlocutores” (Garriga Zucal, 2010, p. 79).

Durante las últimas décadas, el uso de la fuerza se ha convertido en un punto de debate análisis y regulación puesto que limita la capacidad de los miembros policiales para contrarrestar la resistencia. Su ejercicio subyace a cualquier intervención policial dado que existen múltiples restricciones y sanciones frente al uso realizado. En el accionar policial la fuerza viene definida como “El medio a través del cual la Policía logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas dentro del marco de la ley” (Cevallos, 2020).

Su aplicación responde a través de actos discrecionales, legítimos, legales y profesionales dado que su empleo excesivo transmuta en violencia. Por tanto, lejos de reprimir las acciones negativas el servidor policial incurriría en actos de violencia catalogados como arbitrarios, ilegales y hasta ilegítimos que conllevan la sanción penal en contra del servidor policial. En efecto el uso de la fuerza responde a tres principios que rigen y legitiman su actuar entre ellos el de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

El principio de legalidad hace referencia al hecho de que “las actuaciones de la autoridad deben estar conforme a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades

que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (Hunter Ampuero, 2020). Por consiguiente, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual número 25 correspondiente al año 2015 señala que en casos de uso de la fuerza, se desprende la “obligación estatal de sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia, destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015).

Otra de las bases fundamentales para el adecuado ejercicio de la labor policial ha sido atribuida al principio de proporcionalidad, en lo que respecta al adecuado uso de la fuerza policial. Este principio se traduce como el equilibrio perfecto entre el grado de cooperación de los presuntos infractores o el uso de resistencia que estos impongan frente a la fuerza empleada por el funcionario policial. La responsabilidad para calcular cada situación que deviene dentro del ejercicio de su labor compete exclusivamente al funcionario policial.

Conforme la jurisprudencia que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha podido evidenciar que la proporcionalidad se constituye como:

Un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda (*Caso Hermanos Landaeta y otros Vs. Venezuela*, 2014, párr. 134).

Las actuaciones de los servidores policiales no se circunscriben únicamente al uso del arma que poseen ni tampoco hace referencia a la cantidad de infractores con los que se deba tratar, dado que en su conjunto busca el balance entre la gravedad de la amenaza y el nivel de fuerza que se ha empleado. Siendo necesario frenar de manera oportuna el accionar tentativo de daño, el uso de la fuerza letal se encuentra altamente restringido.

En cuanto a un tercer principio que es el de necesidad, el tratadista Fondevilla (citado en Martínez Mercado, 2019) menciona que este debe responder a tres criterios:

1. Solo podrán utilizarse dispositivos de coerción legítimos cuando otras medidas sean ineficaces y únicamente durante el tiempo que sea estrictamente necesario. Por este motivo, es importante que los cuerpos de policía reciban capacitación en la aplicación progresiva de la fuerza, pero también en su disminución medida y, si es necesario o

posible, en el distanciamiento [...]. 2. Se hayan agotado medidas pacíficas o que no sea posible o prudente utilizar tales medidas. 3. Que no exista otro recurso (Martínez Mercado, 2019, p. 33)

En un Estado de derecho la protección a la dignidad humana va más allá que lo que dispone los cuerpos normativos, esto implica una estrecha vinculación entre democracia y derechos humanos. Para el efectivo cumplimiento de la ley se hace necesaria la separación y diferenciación en cuanto a las funciones estatales. De este modo es relevante que exista un adecuado control jurídico y político para el irrestricto respeto de los derechos y libertades fundamentales de cada uno de los habitantes del Estado de ecuatoriano.

Cómo se viene explicando, los derechos humanos constituyen la razón de ser de todo Estado democrático, pero esto no obsta para que la función policial puede ejercerse desde una perspectiva de responsabilidad estatal que atienda a las necesidades de la ciudadanía y que también este investida de la institucionalidad y tutela necesaria para el respeto de los derechos humanos de los propios servidores policiales.

Ciertamente, por medio del uso de la fuerza pública los derechos humanos deberían constituirse en el principal límite, independientemente del contexto social en la transgresión y quebrantamiento de las normas. No obstante, un Estado excesivamente garantista restringe los derechos de los servidores policiales, configurando y aprobando las conductas que contrarían a la norma y el orden social. Esto ha llevado a que en la actualidad se eviten ejercer acciones de contención en favor de los agentes de control y seguridad.

2.2.4.2. Protección y defensa de los derechos en condiciones de igualdad

Los Derechos Humanos se caracterizan por ser inalienables y se aplican en favor de todo ser humano. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano al tenor del artículo 12 señala que “la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada” (Asamblea Nacional Constituyente francesa, 1789, art. 12).

Un Estado democráticamente organizado se caracteriza por mantener el orden social a través de normas claramente establecidas que protegen en igualdad de condiciones a todos sus habitantes. Por consiguiente, aquellas conductas individuales, atentatorias a los bienes o derechos de los ciudadanos, perturban el orden público y deben ser reprimidas por medio del

uso de la fuerza como una de las herramientas que posee el Estado para hacer cumplir los derechos y las obligaciones.

La forma de construir y mantener el orden público al igual que los derechos de las personas ha presentado una progresiva y trascendente evolución. Dado que es meritoria la existencia de cuerpos especializados para garantizar la seguridad ciudadana, el Estado moderno instituye en su estructura político estatal y normativa un sinnúmero de conductas consideradas como adecuadas e inadecuadas para mantener la armonía dentro del tejido social.

La necesidad de regular la convivencia se acentúa en los parámetros estatuidos por medio de tratados y convenios internacionales de derechos suscritos por los diferentes Estados miembros de Naciones Unidas, entre ellos el Ecuador. Precisamente en el artículo 2 numeral 4 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que los Estados miembros “en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”. (Naciones Unidas, 1945).

Este instrumento internacional instituyó para que los Estados parte de la organización lleguen a regular el uso de la fuerza interna. Por tanto, el ejercicio de los funcionarios que se encargan de hacer cumplir la ley, como es el caso de los servidores policiales, se encuentra restringido y limitado al momento de emplear el uso de la fuerza, aún en contra de delincuentes y presuntos delincuentes. Desde ese entonces, los Estados se han visto en la obligación de crear normativa y dotar de preparación al cuerpo policial, limitando su conducta en cuanto al empleo de la fuerza así como al uso de armas (Cevallos, 2020, p. 18).

De este modo, la Constitución ecuatoriana establece que las instituciones destinadas a la protección de “derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) son precisamente las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. La misión fundamental de las fuerzas armadas es “la defensa de la soberanía y la integridad territorial” mientras que sobre la Policía Nacional recae la responsabilidad de “protección interna y el mantenimiento del orden público como funciones privativas del Estado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de las actuaciones de los servidores policiales, así como de los miembros de las fuerzas armadas la normativa vigente prevé el respeto a los derechos humanos de la colectividad en el margen de la democracia al ser parte de un Estado de derecho. Dado que, uno de los principales fines del Estado es la protección integral a la dignidad humana, un ordenamiento jurídico garantista deberá estar diseñado para que los derechos de las personas sean protegidos en igualdad de condiciones eliminando todo tipo de discriminación. Sobre este

particular se evidencia la protección ciudadana e institucional sin que haya diferencia alguna respecto de los servidores policiales y su dignidad humana.

El texto constitucional en su artículo 163 instituye que la Policía Nacional “es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto lleva a considerar que entre las funciones atribuidas al cuerpo policial su principal objetivo es el de mantener el orden y la seguridad en lugares públicos. Así también no se puede dejar de lado la obligación de hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos frente al inminente peligro por actos delictivos.

La institución policial a través de sus miembros se encuentra por una parte facultada y por otra limitada al momento de intervenir frente a las actuaciones u omisiones de las personas que quebrantan la ley. Este fundamento viene sustentado por la teoría planteada por Jean-Jacques Rousseau quien establecía que “los derechos y deberes con los que cuenta cada ciudadano constituyen el contrato social” (Cevallos, 2020, p. 19).

Justamente, este tipo de contrato social vigente desde el siglo XVIII en la actualidad está representado por medio de la Constitución y las leyes vigentes evitando la confrontación entre iguales. Si bien es cierto, en el rol de los Estados democráticos se evidencia algunos deberes fundamentales, entre los que deriva el hecho de promover, proteger y hacer efectivos los derechos de las personas.

Por esta razón, la seguridad y el orden público como derechos legalmente constituidos emanan de la propia norma suprema la cual al tenor del artículo 3 numeral 8 determina que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En cuanto a la seguridad humana, el artículo 393 del texto constitucional establece que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Siguiendo este orden de ideas y articulando las necesidades de garantizar la seguridad nacional, la Ley de Seguridad Pública y del Estado vigente desde el año 2009 en el país y reformada a 2014 establece que, entre los órganos ejecutores encargados, el orden público corresponde a la Policía Nacional, la cual está llamada a:

(...) Contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. “La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados” (Asamblea Nacional, 2014b).

Asimismo, la Policía en el Ecuador cumple un rol preventivo cuyas funciones están destinadas a la investigación y persecución de delitos en colaboración con la fiscalía. En reiteradas ocasiones sus funciones están dirigidas a garantizar la seguridad en el tránsito de peatones y vehículos, así como resguardar desastres emergencias y situaciones de rescate. Todas estas acciones en conjunto forman parte del servicio policial dado que la protección a los ciudadanos dentro de la sociedad se cumple en torno a los parámetros establecidos por la Constitución ecuatoriana y las leyes infra constitucionales.

Las actividades descritas se llevan a cabo bajo la responsabilidad de varias Direcciones Nacionales de Servicios y Unidades Especializadas que integran el cuerpo policial en el Ecuador. Estos organismos se constituyen como instituciones técnicas-científicas destinadas a planificar y definir las diferentes políticas dentro de las organizaciones que conforman la Policía Nacional.

2.3. Hipótesis

H.1. La proporcionalidad de la pena establecida en el Art. 394 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los servidores policiales.

H.2. La proporcionalidad de la pena establecida en el Art. 396 en sus numerales 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal no vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los servidores policiales.

2.4. Variables

Variable independiente: Proporcionalidad de la pena

Variable dependiente: Contravenciones penales

Derecho a la igualdad

Matriz de Variables: los elementos desarrollados para la elaboración de este trabajo investigativo se describen a continuación:

Variable Independiente	Conceptualización	Dimensión/Categoría	Indicadores	Ítems	Población	Instrumento
Proporcionalidad de la Pena	Se traduce como el instrumento que permite establecer de forma equilibrada la justicia de castigo manteniendo a salvo los derechos humanos tanto de las víctimas como de los agresores. Es decir, es la circunstancia en la que dos magnitudes mantienen entre sí una razón o cociente constante. (Lascurain, 2020)	Bienes jurídicos protegidos	Integridad personal Gravedad del daño Uso de la fuerza Victimas Agresores	¿Qué es para usted la figura jurídica de proporcionalidad de la Pena? El artículo 394 de la norma penal vigente (COIP) establece dentro de las contravenciones de segunda clase, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones. ¿Considera usted, que la pena impuesta en el Art. 394 para el numeral 2, es proporcional en este caso? ¿Está usted de acuerdo en que las sanciones prescritas	Artículos científicos Web Libros leyes	Cuestionario estructurado con preguntas abiertas y cerradas. Ficha de observación

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. **Ámbito de estudio**

Dado que el marco teórico se encuentra sustentado en la investigación dogmático – jurídico, la autora ha encaminado la realización de un trabajo basado en las teorías de varios autores. Jurídico porque se encarga de estudiar el Derecho desde una óptica legal, formalista, a través del cual el estudiante que escoge este modelo de investigación se basa en las fuentes formales que integran el ordenamiento jurídico, vale decir con la Ley, los principios generales del derecho, en el caso de la investigación se sustenta en el Artículo 394 del Código Orgánico Integral Penal, y sus principios.

3.2. **Tipo de investigación**

Por su naturaleza el texto presentado se desarrolló en base a un enfoque cuali-cuantitativo, es decir de carácter mixto. Esto se evidencia por cuanto ha sido necesario contar con aportes teóricos, doctrinarios, y datos estadísticos que consolidaron un estudio jurídico y dogmático.

Según los datos recogidos, la investigación cualitativa – cuantitativa, por tanto, es mixta, que por definición es aquel que:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández et al., 2014).

Así mismo será del tipo cualitativo, siendo este el que tiene como objeto interpretar y comprender los fenómenos a estudiar sin buscar su medición o generalización, esto es, se caracterizan por centrarse en el lenguaje, la interpretación y la comprensión de los hechos sociales, “son aquellas en las que se estudian las cualidades de actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos de una situación o problema preciso” (Maldonado et al., 2019).

Con relación al enfoque cualitativo se realizará un análisis documental - jurídico, sobre libros, revistas científicas, tesis relevantes que permiten obtener el conocimiento de estudios previos, normas, leyes, códigos orgánicos y Constitución que permita establecer si existe o no una desproporcionalidad en las clases de las contravenciones aplicadas en el Derecho penal ecuatoriano.

Con relación al enfoque cuantitativo que por definición es aquel donde se utiliza la recolección de datos que son analizados estadísticamente para establecer relaciones, afirmaciones o comprobación de hipótesis (Maldonado et al., 2019). Dicho esto, el estudio es cuantitativo puesto que se pretende conocer por parte de los agentes de seguridad pública, específicamente policías, cuál es su perspectiva referente a la penalización aplicada a posibles agresores de su seguridad tipificada en el COIP.

Con relación al propósito que persigue la presente investigación es aplicada porque está dirigida a obtener conocimiento de una realidad desde los propios actores, como es la agresión a servidores policiales por parte de particulares y la proporcionalidad de la pena aplicada a los infractores.

Con relación al nivel investigativo, este fue del tipo descriptivo, porque permitió ampliar los conocimientos dogmáticos – jurídicos. Además, que se caracterizó la opinión de los agravados ante la penalización otorgada a sus agresores. En dicho contexto la investigación fue también de campo, al recopilar los datos directamente en el lugar de los hechos a los propios afectados (policías).

Por su diseño la investigación es no experimental, siendo estos los “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (Hernández Sampieri, 2014, p. 152).

Los métodos en el campo de la investigación responden a los diferentes niveles empleados, ya sean estos los de carácter teórico o empírico, para efectos de este estudio, dentro del nivel teórico se ha empleado el método analítico sintético, así como el deductivo e inductivo. En cuanto al nivel empírico se recurrió a la encuesta de acuerdo con las técnicas e instrumentos empleados y que se detalla en líneas posteriores.

La información levantada, fue analizada por medio de técnicas de manejo de la información documental dado que se procesó desde la perspectiva jurídica, considerando aspectos de importancia, como la fecha de realización, la fuente y la relevancia del contenido para la investigación.

Desde el contexto cuantitativo, se procedió a realizar la recolección de información empleando la técnica de encuesta. Por medio de dos cuestionarios estructurados que contenían seis preguntas abiertas cada uno. En su contenido se abordaron aspectos de interés para conocer la perspectiva que los policías de defensa institucional y los jueces de la ciudad de Guaranda tienen respecto del tema abordado en el marco del ejercicio de su labor.

3.3. Nivel de investigación

Por su carácter o finalidad el estudio se consideró aplicado, puesto que al obtener información de fuentes primarias y secundarias fue factible proponer objetivamente una respuesta adecuada al problema planteado.

En lo que refiere a su contexto social, las circunstancias tiempo, espacio que permiten ubicar el escenario de la investigación dan cuenta que se trató de una investigación natural, esto implica que se recopiló información desde un contexto real, es decir basados en las vivencias y criterios de los servidores policiales y los operadores jurídicos. Este panorama buscó encuadrar en el ámbito jurídico, el problema real de la aplicación de la proporcionalidad como elemento que transgrede la igualdad de los servidores policiales y la falta de lineamientos precisos para garantizar la seguridad jurídica, evidenciando así lagunas normativas.

Por su estudio el trabajo fue descriptivo, a través de estas técnicas la investigadora se ha planteado algunas interrogantes a fin de conocer el sentir de la población encuestada. La investigación descriptiva se utilizó para recolectar información desde una perspectiva teórica y objetiva.

3.5. Población, muestra

La población en estudio se encontrará delimitada por los siguientes criterios de inclusión:

- Ser policías
- Ser jueces del cantón Guaranda
- Encontrarse en servicio activo
- Brindar servicios en Defensa Institucional de la Policía Nacional (profesionales del Derecho)
- Conocer y resolver procesos sobre agresiones por parte de ciudadanos
- Estar dispuestos a brindar información para el estudio

El proceso de selección de los participantes en el estudio siguió el método de muestreo por conveniencia. Este método es aquel que “permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Tantaleán Odar, 2016, p. 30). Bajo dicha premisa se contó con la participación de doce agentes de orden público que trabajan en defensa institucional en calidad de abogados defensores en el área penal de los servidores policiales, y 4 señores jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. Esto equivale a una muestra focalizada no representativa.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de las técnicas utilizadas está la encuesta y entre los instrumentos requeridos se recurrió al uso de dos cuestionarios estructurados con seis preguntas abiertas cada uno, mismas que fueron aplicadas a la población seleccionada.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Metodológicamente se considera que: “la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información”. El procedimiento para la recolección de información se enmarcó en estrategias metodológicas, que buscan cumplir con los objetivos planteados dentro de la investigación, apoyándose en el desarrollo del paradigma descriptivo (Hernández, 2014, pág. 114).

Posterior a definir la población, se estructuró el cuestionario de 6 preguntas abiertas, se ponderó las categorías y se procedió a la validación del cuestionario por parte del tutor. Posterior se procedió a la aplicación de la encuesta a la población señalada, a través del programa Google drive, enviado a través de WhatsApp.

Adicionalmente, luego de realizar encuestas a los sujetos descritos, es decir a abogados defensores (policías) de los servidores policiales y a los señores jueces conocedores de la materia. Finalmente se procedió a transcribir en tablas memorias (tablas 2 y 8), para su posterior tabulación.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Comprende el conjunto de elementos y estrategias a emplearse durante el proceso de recolección de datos relevantes de acuerdo con el enfoque escogido. Para el procesamiento de

la información obtenida, se revisó críticamente, eliminando las contradicciones y depurando datos incompletos o impertinentes, para luego tabularlos y representarlos en gráficos y tablas, en el sistema SPSS (es un software popular entre los usuarios de Windows, es utilizado para realizar la captura y análisis de datos para crear tablas y gráficos) y darles su respectiva interpretación.

De los resultados obtenidos, se destacaron tendencias o relaciones que se hallen coherentes con los objetivos, siempre apoyados en el marco normativo y doctrinario, llegando finalmente a establecer, conclusiones y recomendaciones valederas y reales como resultado de la investigación realizada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación y análisis de Resultados

Dentro del presente trabajo académico, la investigadora ha tenido como finalidad analizar de manera jurídica el principio de proporcionalidad en la aplicación de las contravenciones penales de segunda clase conforme se viene detallando a lo largo del texto. En este sentido, con el propósito de identificar la vulneración del derecho a la igualdad de los servidores policiales se prevé dejar en evidencia la existencia de diferentes formas de agresión, así como el irrespeto a los agentes del orden estatal.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los objetivos planteados a inicios de este estudio la primera parte de este capítulo contiene la presentación de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas, para su posterior análisis y tabulación. En primer lugar, se recogen las opiniones recibidas por parte de cuatro jueces del Cantón Guaranda para hacer una valoración jurídica entorno a la opinión de expertos en la materia. Posteriormente, se acopia también el criterio de servidores policiales, contrastando así las diferentes opiniones que llevan a dilucidar de forma objetiva la discusión de resultados.

Por consiguiente, de las entrevistas realizadas a los cuatro jueces multicompetentes del cantón Guaranda se puede observar que:

Tabla 2. Encuestas realizadas a jueces del Cantón Guaranda

Preguntas	J1	J2	J3	J4	Conclusión
<p>P1. ¿Qué es para usted la figura jurídica de proporcionalidad de la Pena?</p>	<p>Caracteriza la idea de Justicia en el marco de un Estado de derecho</p>	<p>Es un principio procesal penal</p>	<p>Balance a la equidad, entre la pena que se impone y los hechos cometidos.</p>	<p>Significa que una pena debe tener una limitación en base a la gravedad de la conducta que se ha realizado y en relevancia del bien jurídico.</p>	<p>De acuerdo con los resultados obtenidos se establece que este principio persigue la equidad y la limitación de la arbitrariedad.</p>
<p>P2. ¿Está usted de acuerdo en que las sanciones prescritas por la norma penal del Art. 394 del COIP, son suficientes y proporcionales al bien jurídico afectado de los servidores</p>	<p>No estoy de acuerdo, se tiene que legislar una ley acorde al daño causado, una ley progresiva de uso de la fuerza</p>	<p>Sí, porque si existe mayor afectación de derechos se encuentra un delito como es ataque o resistencia</p>	<p>No, por cuanto las infracciones en contra de los Agentes de Policía se están incrementando, por su sanción mínima, y esto hace que ciertos ciudadanos, constantemente falten a respeto, y</p>	<p>Esta contravención se refiere al ejercicio de las funciones del agente encargado del orden público y que por estar ejerciendo sus funciones es maltratado, agredido, o insultado; por consiguiente, las sanciones no son proporcionales a la</p>	<p>La mayor parte de profesionales manifiestan que efectivamente las penas establecidas en el art. 394 del COIP no son suficientes ya que esto ha conllevado a que sigan aumentando las agresiones a</p>

policiales? Si, No, ¿Por qué?			hasta atente contra la vida de estos.	afectación recibida por el servidor judicial	servidores policiales, y no son proporcionales al daño causado y afectación
P3. El artículo 394 de la norma penal vigente (COIP) establece dentro de las contravenciones de segunda clase, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltrata, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus	No es cuestión de proporcionalidad de la imposición de una pena sino de concientización del daño causado	Sí, porque el hecho es contravencional para el caso de lesiones existen tipos penales propios	No, los ciudadanos de mal comportamiento por la pena baja a estas contravenciones abusan y vuelven a cometer infraccioneseses contra de la ley, poniendo en riesgo a la ciudadanía.	Como me referí en el numeral que precede las penas no son proporcionales al bien jurídico; en todo caso no se trata de agravar las penas, porque seguirá existiendo conductas inusuales, es prevención.	Al igual que la mayoría de los jueces encuestados se puede aseverar que la pena impuesta por la norma penal para este tipo de contravenciones no es proporcional a la infracción cometida. Efectivamente, esto lleva a determinar que las conductas negativas por parte de los ciudadanos van en incremento perjudicando la seguridad de los servidores policiales.

<p>funciones. ¿Considera usted, que la pena impuesta en el Art. 394 para el numeral 2, es proporcional en este caso? Si, No, ¿Por qué?</p>					
<p>P4. Considera usted que debería aplicarse la pena establecida en el Art. 396 en relación con los numerales 1 y 4, para cuando una persona maltrata, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus</p>	<p>Necesitamos una ley que este conforme a las actuaciones delictivas y que protejan al agente del orden público</p>	<p>No se afectaría al principio de proporcionalidad me parece que es procedente</p>	<p>Sí, eso serviría para que los ciudadanos respeten a los Agentes de Policía, cuyo propósito es proteger a la ciudadanía.</p>	<p>Si se piensa en la proporcionalidad al bien jurídico tutelado, el legislador propendería a una reforma en el ámbito contravencional.</p>	<p>La mayor parte de encuestados están de acuerdo en que se debería aplicar las penas establecidas en el artículo 396 numeral 1 y 4 ya que serviría para que las personas civiles respeten a los servidores policiales quienes únicamente cumplen con su misión constitucional que es garantizar la seguridad</p>

funciones. Sí, No, ¿Por qué?					ciudadana y el orden público.
<p>P5. ¿Considera usted que existe un adecuado respeto a los derechos humanos de los servidores policiales en el marco de la igualdad y no discriminación, al aplicarse penas diferentes para ellos?</p> <p>Si, No, ¿Por qué?</p>	<p>No, el hecho mismo de ser sujetos de hechos y acciones delictivas, son víctimas de violaciones de sus derechos</p>	<p>Todos somos iguales ante la ley, en la doctrina tenemossujetos activos y pasivos, hecho q no afecta el principio de igualdad</p>	<p>Si, en la actualidad vemos que, por parte del estado, y principalmente la Función Legislativa, quien no ha normado en la Legislación Ecuatoriana, Disposiciones legales garantistas a favor de los Agentes de Policía.</p>	<p>La Constitución de la República basa su estructura, sus cimientos en el respeto a los derechos humanos, no habiendo espacio para una desigualdad o discriminación, así lo prevé el Art 11 de la Carta Suprema.</p>	<p>Para que en la labor de protección y cuidado a la sociedad garantice los derechos es necesaria la protección estatal por intermedio de las instituciones que salvaguarden los derechos humanos.</p>
<p>P6. ¿Considera usted que al aplicarse la pena establecida en el Art. 396 en sus numerales 1 y 4 se</p>	<p>Una aplicación correcta de la norma protege la seguridad jurídica de los</p>	<p>Sí, no se haría una diferencia del sujeto pasivo, con esto se garantiza</p>	<p>Si, por cuanto vivimos en un Estado de derechos y justicia social.</p>	<p>De proponerse una reforma en este sentido, no se pensaría en un derecho a la igualdad o a la no discriminación,</p>	<p>La aplicación de las normas penales no deberátener tintes discriminatorios que afecten a derechos</p>

<p>estaría protegiendo el derecho a la igualdad y no discriminación y a la seguridad jurídica de los servidores policiales? Si, No, ¿Por qué?</p>	<p>servidores policiales</p>	<p>una equidad frente acciones</p>		<p>se estaría auna proporcionalidad al bien jurídico tutelado, las penas previstas en el COIP.</p>	<p>constitucionales y fundamentales de las personas en condiciones de igualdad.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: jueces del Cantón Guaranda

Tabulación de Respuestas

Pregunta 2:

¿Está usted de acuerdo en que las sanciones prescritas por la norma penal del Art. 394 del COIP, son suficientes y proporcionales al bien jurídico afectado de los servidores policiales? Si, No, ¿Por qué?

Tabla 3. Respuesta 2

Pregunta	Respuesta	Porcentaje
Si	1	25%
No	3	75%
Total	4	100%

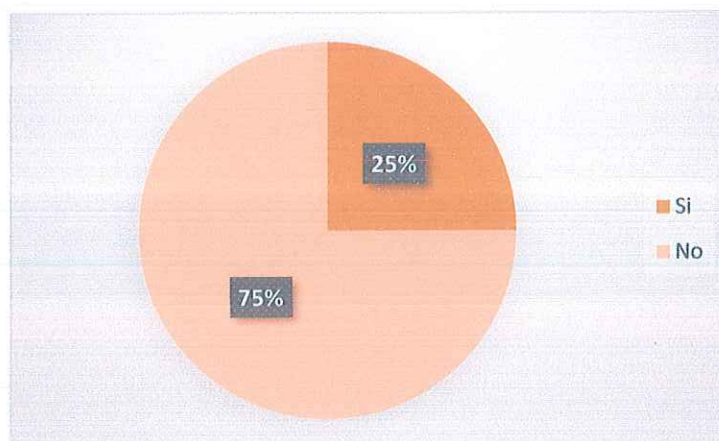


Figura 1. Respuesta 2

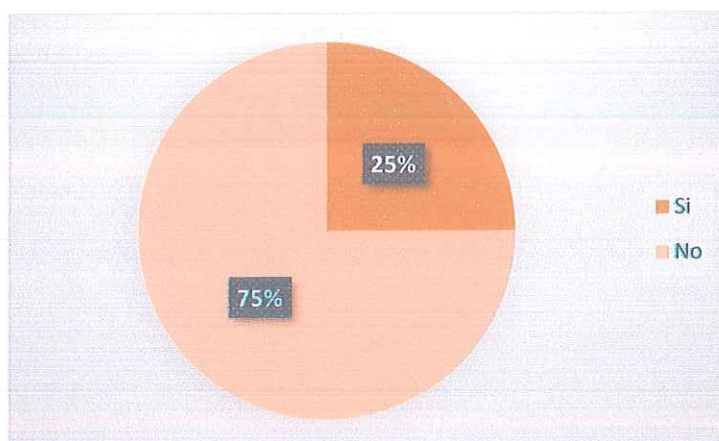
Análisis: De las respuestas obtenidas se llega a determinar que un 75% de jueces encuestados manifiestan que la sanción prescrita por la norma penal del Art. 394 del COIP, no son suficientes y proporcionales al bien jurídico afectado de los servidores policiales, mientras que el 25% señalan que sí, es decir al no ser proporcionales las sanciones establecidas con lleva a que las agresiones aumenten y los servidores policiales se vean discriminados.

Pregunta 3:

El artículo 394 de la norma penal vigente (COIP) establece dentro de las contravenciones de segunda clase, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltrata, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones. ¿Considera usted, que la pena impuesta en el Art. 394 para el numeral 2, es proporcional en este caso? Si, No, ¿Por qué?

Tabla 4. Respuesta 3

Pregunta	Respuesta	Porcentaje
Si	1	25%
No	3	75%
Total	4	100%

**Figura 2.** Respuesta 3

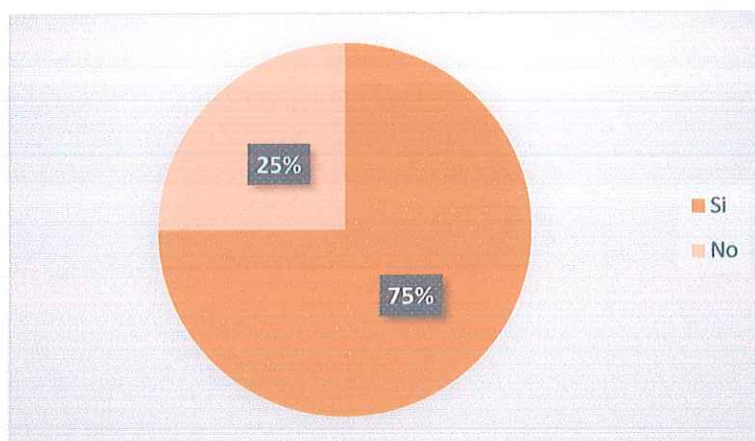
Análisis: De las respuestas obtenidas se llega a determinar que un 75% de jueces encuestados manifiestan que la sanción prescrita por la norma penal del Art. 394 del COIP, no es proporcional a la infracción cometida, mientras que el 25% señala que sí. Efectivamente, esto lleva a determinar que las conductas negativas por parte de los ciudadanos van en incremento perjudicando la seguridad de los servidores policiales.

Pregunta 4:

Considera usted que debería aplicarse la pena establecida en el Art. 396 en relación con los numerales 1 y 4, para cuando una persona maltrata, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones. Sí, No, ¿Por qué?

Tabla 5. Respuesta 4

Pregunta	Respuesta	Porcentaje
No	1	25%
Si	3	75%
Total	4	100%

**Figura 3.** Respuesta 4

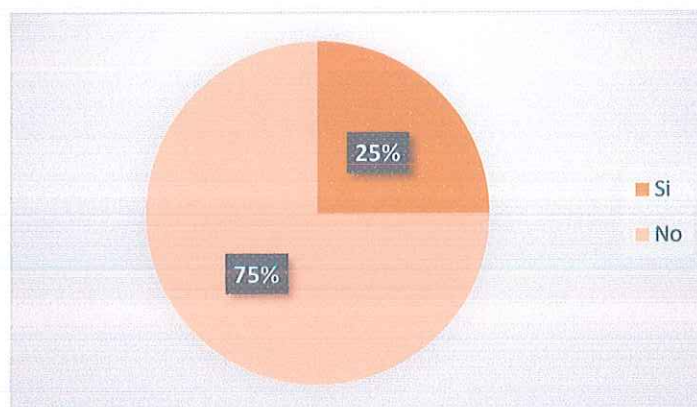
Análisis: De las respuestas obtenidas se llega a determinar que un 75% de jueces encuestados manifiestan que si se debería aplicar la pena establecida en el Art. 396 en relación con los numerales 1 y 4, para cuando una persona maltrata, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones, mientras que el 25% señalan que no. Es decir, se debería aplicar el Art. 396 numerales 1 y 4 las penas ya que serviría para que las personas civiles respeten a los servidores policiales quienes únicamente cumplen con su misión constitucional que es garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

Pregunta 5:

¿Considera usted que existe un adecuado respeto a los derechos humanos de los servidores policiales en el marco de la igualdad y no discriminación, al aplicarse penas diferentes para ellos? Si, No, ¿Por qué?

Tabla 6. Respuesta 5

Pregunta	Respuesta	Porcentaje
Si	1	25%
No	3	75%
Total	4	100%

**Figura 4.** Respuesta 5

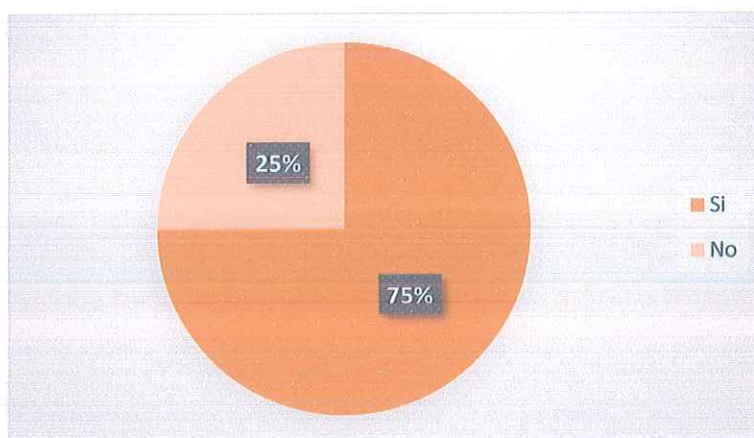
Análisis: De las respuestas obtenidas se llega a determinar que un 75% de jueces encuestados manifiestan que no existe un adecuado respeto a los derechos humanos de los servidores policiales en el marco de la igualdad y no discriminación, al aplicarse penas diferentes para ellos, mientras que el 25% señala que si existe, es decir El Estado debería de una u otra manera velar porque se cumplan los derechos establecidos en nuestra carta magna, dentro de ellos el que es motivo de esta investigación, el derecho a la igualdad, en este caso de los servidores policiales quienes trabajan día a día x precautelar la seguridad ciudadana y el orden público, lo que conlleva a que exista penas proporcionales para cuando son agredidos en cumplimiento de sus funciones.

Pregunta 6:

¿Considera usted que al aplicarse la pena establecida en el Art. 396 en sus numerales 1 y 4 se estaría protegiendo el derecho a la igualdad y no discriminación y a la seguridad jurídica de los servidores policiales? Si, No, ¿Por qué?

Tabla 7. Respuesta 6

Pregunta	Respuesta	Porcentaje
No	1	25%
Si	3	75%
Total	4	100%

**Figura 5.** Respuesta 6

Análisis: De las respuestas obtenidas se llega a determinar que un 75% de jueces encuestados manifiestan que debe aplicarse la pena establecida en el Art. 396 en sus numerales 1 y 4 se estaría protegiendo el derecho a la igualdad y no discriminación y a la seguridad jurídica de los servidores policiales, mientras que el 25% señala que no, lo que conlleva a decir que la aplicación de las normas penales no deberá tener tintes discriminatorios que afecten a derechos constitucionales y fundamentales de las personas en condiciones de igualdad.

Tabla 8. Encuesta realizada a Servidores Policiales de Defensa Institucional

*Servidores Policiales	** P1. ¿En el artículo 394 de la norma vigente usted considera que de acuerdo con las sanciones establecidas en el Art. 396 del COIP, en sus contravenciones de segunda clase, COIP en 394 del COIP, numerales 1 y 4, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltrata, insulta o agrede a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus	P3. ¿Considera usted que debería aplicarse la pena sancionada en el Art. 396 del COIP, en sus contravenciones de segunda clase, COIP en 394 del COIP, numerales 1 y 4, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltrata, insulta o agrede a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus	P4. ¿Está usted de acuerdo en que las sanciones establecidas en el Art. 396 del COIP, en sus contravenciones de segunda clase, COIP en 394 del COIP, numerales 1 y 4, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltrata, insulta o agrede a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus	P5. ¿Considera usted que se aplicase la pena establecida en el Art. 396 del COIP, en sus contravenciones de segunda clase, COIP en 394 del COIP, numerales 1 y 4, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltrata, insulta o agrede a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus	P6. ¿Considera usted que existe un adecuado respeto a los derechos humanos de los servidores policiales en el marco de la igualdad y no discriminación, al aplicarse penas diferentes para ellos? ¿Por qué?

funciones? el ejercicio de		¿Considera usted, sus funciones?				
que la pena		impuesta en el				
Art. 394 para el		numeral 2, es				
proporcional en		este caso?				
SP1	SI	Desproporcional	SI	No, es desproporcional	Si. El mínimo es 15 a 30 días	Desproporcional, no respalda la labor
SP2	SI	NO	SI	No, muy leves	NO	No, ya que se juzga más duramente al policía
SP3	SI	NO	SI	No, porque es un agente del orden	No porque sanción a los agresores de los FEHCL debe ser más grave	No, porque la pena es más baja
SP4	SI	NO	SI	No, porque el bien jurídico afectado es la	SI, en algo	SI

<p>eficiencia de la administración pública, ni siquiera debería ser considerado una contravención más bien un delito.</p>		
<p>No, ya que con las agresiones se vulnera la seguridad al estado</p>	<p>No, por cuanto es parte del estado.</p>	<p>SI</p>
<p>Si, porque la protección del estado es indispensable</p>	<p>Si, porque los servidores policiales son los representantes del estado</p>	<p>No, porque no existe igualdad, muchas de las veces en las resoluciones de las audiencias no se toman en cuenta el daño psicológico, moral, entorno</p>
<p>No, ya que con las agresiones se vulnera la seguridad al estado</p>	<p>No, por cuanto es parte del estado.</p>	<p>SI</p>
<p>No, ya que con las agresiones se vulnera la seguridad al estado</p>	<p>No, por cuanto es parte del estado.</p>	<p>SI</p>

				materializado en social, entorno familiar, y más que todo se deja a la ciudadanía Desprotegida al no contar con el servidor policial agredido.
SP7	NO	NO, porque dicha SI pena debería ser más severa	No son Si, proporcionales, sustentan en el respeto por la acción en los procedimientos policiales. dignidad e imagen institucional de un servidor público conlleva a que se atente con todo un Estado.	Si, porque Si
SP8	NO	Debería subir a Si, fuera quince días adecuado	lo es proporcional	Si se protege El servidor policial porque muchas veces no

<p>tomando en cuenta que FGE se inhibe de conocer y muchas veces si son delitos</p>	<p>porque estamos cumpliendo con nuestra misión a diferencia de las personas civiles.</p>	<p>son</p>	<p>debería sancionado siempre está en cumplimiento de su deber</p>	<p>ser</p>
<p>SP9</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>	<p>No, por la razón que somos representantes de la ley, materializados en la calle y si no hay respeto jamás existirá un cambio por la ciudadanía</p>	<p>Si, porque todos debemos colaborar en el mantenimiento de una comunidad pacífica y este sería el medio para el respeto y la igualdad</p>
<p>SP10</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>	<p>No, porque en una agresión física y verbal no solo están agrediendo al</p>	<p>No, por qué todos somos iguales y las leyes son iguales para todos</p>

			servidor policial, físicas y sino al estado verbales. materializado en las calles.	
SP11	NO	NO	SI	<p>No, porque no Si, esta pena Al ser obedientes y son sería acorde a la no deliberantes los proporcionales, función que funcionarios el policía es un ejercen los policiales agente de funcionarios respetamos la ley y autoridad, la policiales para la Constitución, por pena debería ser mantener el ello, aunque no nos de 15 a 30 días orden y la paz guste tenemos que social cumplir</p>
SP12	SI	NO	SI	<p>No, en vista que Si, ya que solo No, porque los la aplicación de ahí se cumpliría operadores de las sanciones en precepto justicia interpretan penales no debe constitucional que por el hecho de haber diferencia de qué ante la ser policial debemos ya que todo ley todos somos tolerar insultos hasta servidor policial iguales golpes. Dando a es ser humano y notar claramente la</p>

por ende se debe dar un trato igualitario y no menor por ser servidor policial.

desigualdad ante la justicia.

Conclusiones

De las respuestas obtenidas se llega a determinar un 58,3% de personas encuestadas manifiestan que si han sido víctimas de agresiones verbales, físicas o psicológicas por parte de algún ciudadano civil mientras se obtienen a puede observar un número de insultos o agresión de obra a recibidas las agentes de 394 no son proporcionalmente al bien jurídico de afectado porque al agredirlos se vulnera la seguridad del estado por su estado cuando son agredidos precisos. Al cuestionar de respuestas de servidores policiales consideran que se al aplicarse la pena del Art. 396 cuando agreden los derechos humanos ya que policiales en el deber ser más ejercicio de sus drásticas penas se porque son el estado cumpliría con lo materializado en las que prevé calles, por lo que nuestra carta estas penas no magna conforme respaldan la labor lo señala su art. policial. Es decir, 11 en su numeral existe una evidente

que un 41,7% en virtud que manifestar que conlleva a que se 2, ya que en la vulneración del afirma lo debería por lo en su mayoría disminuya la actualidad la derecho a la igualdad contrario. Estas menos subirle la las personas capacidad normativa por la para con los cifras sanción a unos encuestadas operativa, y la cual están siendo servidores policiales presentadas son quince días, están de acuerdo ciudadanía sentenciados los al aplicarse penas bastante tomando en que debería quede agresores, diferentes se olvidan llamativas dado cuenta que aplicarse penas desprotegida vulnera el de debajo de ese que de las Fiscalía en muchos más ante el derecho a la uniforme también personas que ocasiones se severas. En incremento de los son seres humanos han participados inhibe de conocer reiteradas delincuencia. servidores que tiene una misión un elevado las ocasiones se policiales. muy importante la de número han sido contravenciones llega a observar los garantizar la víctimas de debido a que los que los seguridad ciudadana. casos de mismos se servidores violencia. convierten en policiales son Ciertamente, la delitos. Por otra víctimas de población civil parte, sabiendo agresiones, responsabiliza a que el Estado es el físicas, los servidores responsable de psicológicas que policiales la otorgar los transgreden su seguridad mecanismos dignidad e

ciudadana sin necesarios para integridad que haya un prevenir el personal. A su compromiso de cometimiento de vez, no pueden reciprocidad. delitos y de actuar en Esto lleva a infracciones. defensa de sus determinar la Efectivamente, en intereses dado necesidad de la actualidad la que se fortalecer el seguridad en un encuentran sistema jurídico grave problema limitados legal y para que la que requiere ser materialmente protección fortalecido desde sin que sean llegue a ser la dotados de los adecuada institucionalidad. elementos conforme a las necesarios para necesidades del su defensa y Estado y su protección. ordenamiento jurídico

Fuente: Servidores Policiales de Defensa Institucional

***Encuesta dirigida a Servidores Policiales de Defensa Institucional**

Pregunta 1:

1. ¿En el cumplimiento de sus funciones, ha llegado a ser víctimas de agresiones verbales, físicas o psicológicas por parte de algún ciudadano civil?

Tabla 9. Respuesta 1

Respuesta 1	Fi	%
Si	7	58,3%
No	5	41,7%
Total	12	100%

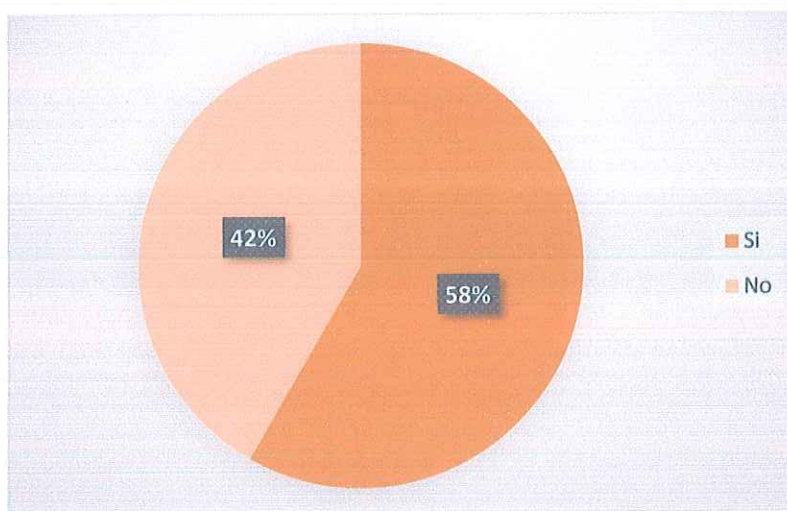


Figura 6. Respuesta 1

Análisis: De las respuestas obtenidas se llega a determinar que un 58,3% de personas encuestadas manifiestan que si han sido víctimas de agresiones verbales, físicas o psicológicas por parte de algún ciudadano civil mientras que un 41,7% afirma lo contrario. Estas cifras presentadas son bastante llamativas dado que de las personas que han participado un elevado número han sido víctimas de casos de violencia. Ciertamente, la población civil responsabiliza a los servidores policiales la seguridad ciudadana sin que haya un compromiso de reciprocidad. Esto lleva a determinar la necesidad de fortalecer el sistema jurídico para que la protección llegue a ser adecuada conforme a las necesidades del Estado y su ordenamiento jurídico.

Pregunta 2:

2. El artículo 394 de la norma penal vigente (COIP) establece dentro de las contravenciones de segunda clase, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltrata, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones. ¿Considera usted, que la pena impuesta en el Art. 394 para el numeral 2, es proporcional en este caso?

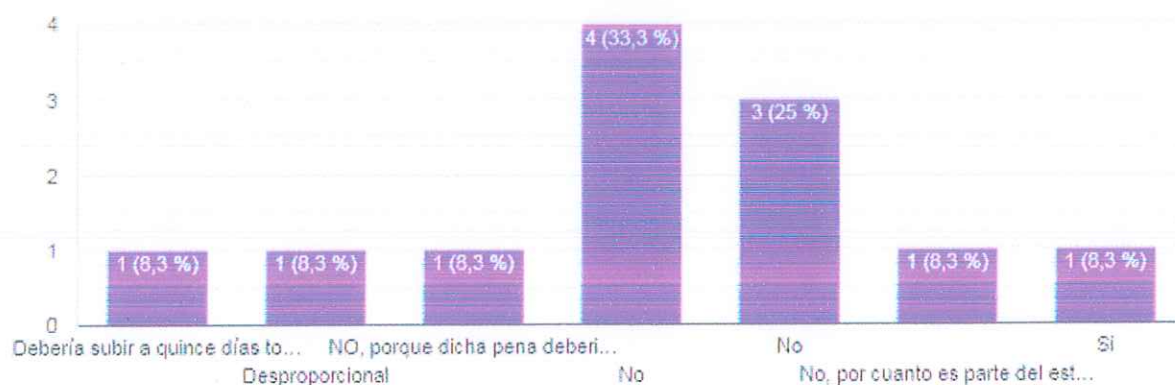


Figura 7. Respuesta 2

Análisis: Con los resultados obtenidos se puede observar un sinnúmero de respuestas recibidas las cuales generan discrepancia. Hay personas que manifiestan que no en razón que las penas deberían ser más severas. Las penas son consideradas desproporcionales en virtud que debería por lo menos subirle la sanción a unos quince días, tomando en cuenta que Fiscalía en ocasiones se inhibe de conocer las contravenciones debido a que los mismos se convierten en delitos. Por otra parte, sabiendo que el Estado es el responsable de otorgar los mecanismos necesarios para prevenir el cometimiento de delitos y de infracciones. Efectivamente, en la actualidad la seguridad es un grave problema que requiere ser fortalecido desde la institucionalidad.

Pregunta 3:

3. ¿Considera usted que debería aplicarse la pena establecida en el Art. 396 del COIP en relación con los numerales 1 y 4, para cuando la persona maltrata, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones?



Figura 8. Respuesta 3

Análisis: Al cuestionar respecto de maltratar, insultar o agredir de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público el nivel de aceptación que tiene la labor policial dentro de su jurisdicción, es preciso manifestar que en su mayoría las personas encuestadas están de acuerdo en que debería aplicarse penas muchos más severas. En reiteradas ocasiones se llega a observar que los servidores policiales son víctimas de agresiones, físicas, psicológicas que transgreden su dignidad e integridad personal. A su vez, no pueden actuar en defensa de sus intereses dado que se encuentran limitados legal y materialmente sin que sean dotados de los elementos necesarios para su defensa y protección.

Pregunta 4:

4. ¿Está usted de acuerdo en que las sanciones prescritas por la norma penal Art. 394 del COIP, son suficientes y proporcionales al bien jurídico afectado? Sí No ¿Por qué?

Tabla 10. Respuesta 4

Respuesta 1	Fi	%
Si	0	0%
No	12	100%
Total	12	100%

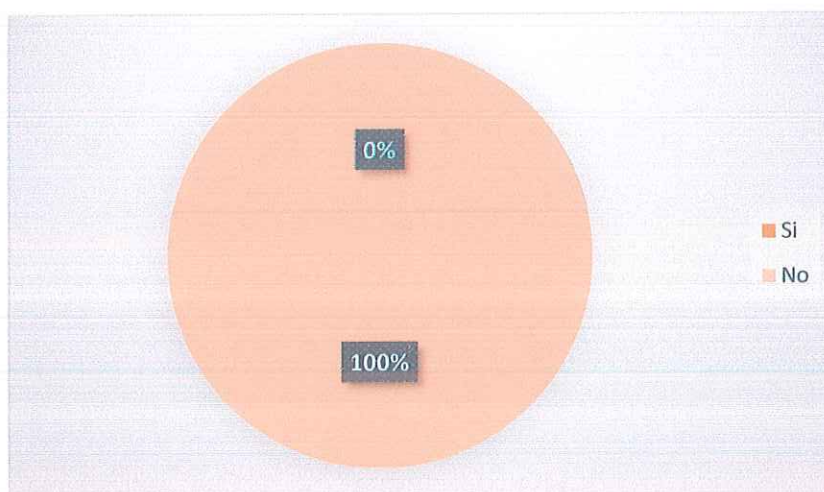


Figura 9. Respuesta 4

Análisis: En relación con las respuestas obtenidas, se hace preciso afirmar que la totalidad de la población encuestada no está de acuerdo en que sanciones prescritas por la norma penal no son suficientes ni proporcionales respecto del bien jurídico afectado. Ciertamente, el hecho de representar a una entidad pública no debería menoscabar el derecho a la integridad y dignidad de seres humanos dado que, la sociedad civil en ocasiones confunde los roles y olvida que detrás de cada servidor policial está un ser humano que debería gozar de sus mismos derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Pregunta 5:

¿Considera usted que al aplicarse la pena establecida en el Art. 396 del COIP, en sus numerales 1 y 4 se estaría protegiendo el derecho a la igualdad, no discriminación y a la seguridad jurídica de los servidores policiales? Sí No ¿Por qué?

Tabla 11. Respuesta 5

Respuesta 1	Fi	%
Si	10	83%
No	2	17%
Total	12	100%

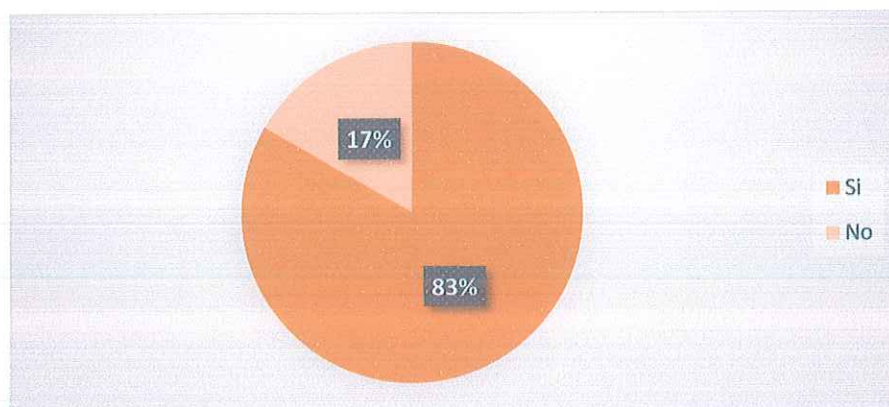


Figura 10. Respuesta 5

Análisis: De la totalidad de respuestas recibidas se desprende que el 83% de los servidores policiales están de acuerdo en que al aplicarse la pena establecida en el Art. 396 del COIP, en sus numerales 1 y 4 se estaría protegiendo el derecho a la igualdad, no discriminación y a la seguridad jurídica de los servidores policiales, mientras que el 17% señalan que no, por lo que es necesario entender la labor policial a fin de que se pueda desarrollar estrategias eficaces con el fin de mejorar el respeto a los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad sin sesgos de discriminación.

Pregunta 6:

6. ¿Considera usted que existe un adecuado respeto a los derechos humanos de los servidores policiales en el marco de la igualdad y no discriminación, al aplicarse penas diferentes para ellos? Sí No ¿Por qué?

Tabla 12. Respuesta 6

Respuesta 1	Fi	%
Si	3	83%
No	9	17%
Total	12	100%

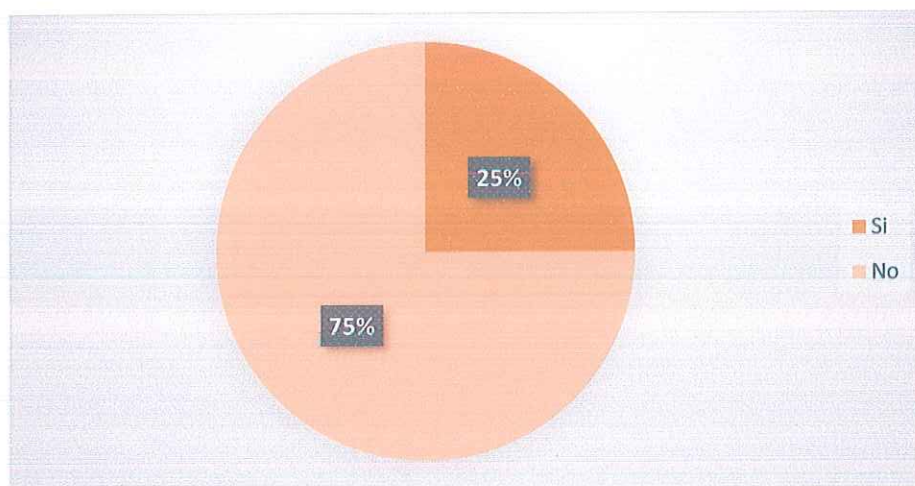


Figura 11. Respuesta 6

Análisis: Se puede evidenciar que el 75% de los servidores policiales indican que no existe un adecuado respeto a los derechos humanos de los servidores policiales en el marco de la igualdad y no discriminación, al aplicarse penas diferentes para ellos, mientras que el 25% indican que no, es decir al aplicarse penas diferentes se está violentando lo que señala el Art.11 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo Estado de derecho es relevante la función policial respecto al campo de la seguridad. Por esta razón las estrategias que cada gobierno implementa para hacer cumplir la ley tienen una repercusión directa ya sea de forma positiva o negativa respecto de la percepción de seguridad que tiene la ciudadanía. No obstante, desde la perspectiva de los derechos humanos también es relevante conocer las medidas concretas para garantizar este derecho en favor de todos los individuos dentro de una sociedad. La seguridad humana integrada al tradicional concepto de seguridad tiene una amplia visión

que busca garantizar la vida digna libre de necesidades y temores. Por consiguiente, la igualdad de oportunidades marca un rol importante en torno a los tratamientos asociados en el mantenimiento del orden público y la erradicación de la violencia. En la práctica desde un enfoque de hechos humanos las condiciones no se equilibran dado que en aras a buscar erradicar la violencia en favor de la sociedad se visibiliza un trato vejatorio a los derechos humanos de los servidores policiales.

4.2. Beneficiarios

La investigación realizada servirá de sustento legal y académico para futuras investigaciones respecto del tema dado que los beneficiarios de este estudio son:

Beneficiarios directos:

- Agentes del orden público
- Investigadora

Beneficiarios indirectos:

- Universidad Estatal de Bolívar. Dirección de Posgrado y Educación Continua
- Población en general

4.3. Impacto de la investigación

El progresivo incremento de la delincuencia, así como de los diferentes actos de violencia en el territorio ecuatoriano ha ido evolucionando a tal punto que se torna difícil controlar. En la actualidad se ha podido evidenciar que la falta de observancia a las leyes y obediencia civil a los miembros de la Policía Nacional no únicamente proviene de individuos vinculados a actos delincuenciales sino también, involucra a todo tipo de personas que ignoran el accionar de la autoridad de los funcionarios policiales. Estos actos han llegado a generar agresiones verbales, físicas y en ocasiones psicológicas.

Los ciudadanos que transgreden el orden jurídico, desobedeciendo las leyes y normas vigentes en el ordenamiento jurídico, son quienes organizan actos de ataque en contra de los servidores policiales. Este es un problema social grave que pone en riesgo la integridad física, la salud mental e incluso la vida de estos, quienes paradójicamente son los llamados a precautelar los derechos de los otros ciudadanos, así también resguardar el orden, la paz social.

Con el análisis jurídico realizado se busca presentar el marco de protección legal para evitar errores en los procedimientos cotidianos, logrando un trabajo más profesional. Esta investigación servirá para generar proyectos de contingencia en relación con el servicio policial en sus diferentes niveles de riesgo. Con este accionar se prevé acrecentar la confianza de la ciudadanía hacia la institución policial y de igual manera lograr reducir al mínimo las agresiones a miembros policiales y lo más importante salvar vidas del personal policial en el ejercicio de sus procedimientos.

4.4. Transferencia de resultados

A través de este informe final con los resultados obtenidos dentro de esta Investigación publicare en un artículo científico, y a través de una ponencia daré a conocer a la sociedad en general de la vulneración del derecho a la igualdad de todos los servidores policiales, quienes han sido agredidos en cumplimiento de sus funciones, sancionando al agresor con penas desproporcionales al bien jurídico afectado.

Simultáneamente realizaré capacitaciones con todo el mando Institucional de la Policía Nacional del Ecuador para que sean ellos quienes en beneficio de todos sus subalternos y garantizando un derecho constitucional, como lo es el de la igualdad, promuevan ante el órgano legislativo, para que cuando los servidores policiales en cumplimiento de su deber legal y constitucional sean agredidos se establezcan penas acordes al bien jurídico afectado, por cuanto las penas establecidas en el Art, 394 del COIP son desproporcionales a las tipificadas en el Art. 396 del COIP cuando los agredidos son personas civiles.

Conclusiones

Al finalizar la investigación, se ha podido analizar el principio de proporcionalidad desde su contenido esencial, como principio constitucional establecido en el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se definieron los parámetros a considerar entre el tipo de infracción y la imposición de sanciones penales, administrativas.

Desde la perspectiva de los agentes de orden público y los jueces de la Unidad Judicial del cantón Guaranda, han sido claros en indicar que las penas establecidas en el Art. 394.2 del COIP, no son proporcionales al daño causado, y que el derecho a la igualdad se encuentra vulnerado, por lo que las infracciones en contra de los agentes de policía, se están incrementando, por su sanción mínima, lo que conlleva a que ciertos ciudadanos, constantemente falten el respeto, y hasta atente contra la vida de los mismos.

Una vez que se ha analizado el principio de proporcionalidad como norma constitucional se ha llegado a establecer la violación al derecho a la igualdad de los servidores policiales al aplicarse penas diferentes cuando existen agresiones a agentes encargados de precautelar el orden público y personas civiles, violentándose así lo que señala el art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que: Todas las personas son iguales y gozará de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Una vez realizado el análisis jurídico dogmático se concluye que la proporcionalidad de la pena establecida en el Art. 394. 2 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los servidores policiales y, si se aplicase la proporcionalidad de la pena establecida en el Art. 396 en sus numerales 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, se respetaría el derecho a la igualdad ante la ley de los servidores policiales.

Finalmente, con esta propuesta no se busca endurecer las penas, sino más bien que la pena establecida en el Art. 396 numerales 1 y 4 aplicable a las agresiones verbales y físicas a personas particulares, sea también aplicado a los agentes del orden público cuando son agredidos verbal y físicamente en el cumplimiento de sus funciones, garantizando el principio de proporcionalidad y el derecho a la igualdad ante la ley de los servidores policiales.

Recomendaciones

Es necesario que los señores Jueces como administradores de justicia y garantistas de derechos promuevan ante el órgano legislativo un pronunciamiento en orden a que se aplique el principio de proporcionalidad en el juzgamiento de aquellas personas que maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la pena establecida en el Art. 396 del COIP, en protección de los derechos de los servidores policiales y en aras de garantizar la igualdad y seguridad jurídica.

Al mando Institucional de la Policía Nacional del Ecuador, institución que tiene como una de sus misiones la protección del libre ejercicio de los derechos, sean ellos quienes promuevan conjuntamente con el Ministerio del Interior a través del órgano legislativo el respeto del derecho a la igualdad de los servidores policiales en cuanto a la aplicación de sanciones para quienes agreden a los agentes encargados de precautelar el orden público en cumplimiento de sus funciones, para que sean sancionados conforme a lo que señala el Art. 396 del COIP, y así cumplir con el principio constitucional de proporcionalidad.

En el estado constitucional de derechos y justicia que vive nuestro país, es relevante la función policial respecto al campo de la seguridad, por esta razón el gobierno debe implementar estrategias que respalden el trabajo realizado por los servidores policiales y que protejan sus derechos como seres humanos, más cuando existe la normativa constitucional que así lo justifica.

Bibliografía

- Aguirre, V. (2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: Una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arias, D. P. (2018). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*, 2(38).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449].
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2009a). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544.
- Asamblea Nacional. (2009b). *Ley de Seguridad pública y del Estado*. Registro Oficial 35.
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9Em3ye83gaQJ:www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercop_1.3._ley_seg_p%25C3%25BAblica.pdf+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec
- Asamblea Nacional. (2014a). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180 de 10 de febrero.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Asamblea Nacional. (2014b). *Ley de seguridad pública y del Estado*. Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep.-2009.
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercop_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente francesa. (1789, agosto 26). *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*.
<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/humano1789.htm>
- Avilés, S., Núñez, M., & Villanueva, J. (2017). El rol de la conducta anterior del infractor en el procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia del Medio Ambiente. *Revista de Derecho Ambiental*, 177-196.
- Baltazar, E. (2020). Apuntes sobre la relación Estado-Policía. *Cuadernos Inter.c.a. mbio sobre Centroamérica y el Caribe*, 17(1). <https://doi.org/10.15517/c.a.v17i1.40337>
- Bernal, M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, 13(44), 251-280.
<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.441>
- Bidart, G. (2014). *Lecciones Elementales de Política*. Ediar.

- Blanco, D. (2019). Proporcionalidad y sanciones transicionales. Análisis del modelo de castigo Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Revista de Derecho*, 52, 164-192.
- Cáceres, D. (2017). El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa. *Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25321/1/FJCS-DE-1010.pdf>
- Caicedo, J. (2017). El principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia tributaria en el caso particular de las contravenciones. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Caicedo, D. A. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución. *FORO Revista de Derecho*.
- Carrasco, M. Á., & González, M. J. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: Definición y modelos explicativos [Theoretical issues on aggression: concept and models]. *Acción Psicológica*, 4(2), 7-38. <https://doi.org/10.5944/ap.4.2.478>
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial. Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público*. (2017). Registro Oficial Suplemento 19 de 21-jun.-2017. <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COESCOP.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Informes Anuales*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>
- Cornejo, S. (2016). *Principio de Proporcionalidad y Principio de Legalidad de la Pena*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/principio-de-proporcionalidad-y-principio-de-legalidad-de-la-pena/>
- Caso Hermanos Landaeta y otros Vs. Venezuela, (27 de agosto de 2014). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10881.pdf>.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Infracción penal—Diferencia entre ataque o resistencia del artículo 283 y contravención penal del artículo 394 numeral 2* (Criterio no vinculante N.º 1142-P-CNJ-2018). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccion-penal/004.pdf

- Corte Nacional de Justicia. (2019). *Contravencional penal—No se identifica a la víctima en casos de contravención flagrante* (N.º 953-P-CNJ-2019). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/contravencional/015.pdf
- El Telégrafo. (2020). *Desde enero 730 policías han sido agredidos en el país*.
- Erazo, C. (2020). *Análisis crítico, doctrinario y jurídico del delito de ataque o resistencia en el derecho penal ecuatoriano* [Uniandes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11451/1/PIUSDAB050-2020.pdf>
- Escobar, M. (2017). *Los presupuestos procesales del delito de ataque o resistencia y la contravención de segunda clase inciden en la seguridad jurídica* [Uniandes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6686/1/PIUAMDP031-2017.pdf>
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2), 13-42. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>
- García, E. (2016). *Justicia y Seguridad Jurídica en un Mundo de Leyes Desbocadas*. Aranzadi.
- Garriga, J. (2010). «Se lo merecen»: Definiciones morales del uso de la fuerza física entre los miembros de la policía bonaerense. *Cuadernos de antropología social*, 32, 75-94. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1850-275X2010000200005&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Herández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hil.
- Hunter, I. (2020). Legalidad y Oportunidad en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia ambiental. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 54, 95-125. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512020005000105>
- Jaramillo, J. (2015). El Derecho Penal Contravencional. *Revista SurAcademia*, 3, 45-51.
- Juliano, M. (2017). *Derecho contravencional. El derecho de los sumergidos*.
- Lascurain, J. (2020). El principio de proporcionalidad penal: cinco retos. *Lecciones de Legislación Penal*. Obtenido de <https://almacenederecho.org/el-principio-de-proporcionalidad-penal-cinco-retos-i>
- López, S. (2017). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: Una aproximación. *Universidad de Deusto*, 185-217. <http://www.revista-estudios.deusto.es/>
- Maldonado, E., Báez, J., Armenta, P., & Díaz, C. (2019). *Tópicos de metodología de la investigación jurídica*. Ediciones UX Universidad de Xalapa.

- Márquez, A. E. (2011). La victimología como estudio redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos*, 14(27), 27-42. <https://doi.org/10.18359/prole.2397>
- Martínez, F. (2019). *Detención y uso de la fuerza*. Universidad de Chile. https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf
- Meléndez, R., Erazo, C., Afaro, M., & González, A. (2020). El delito de ataque o resistencia en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Episteme*, 7, 893-903.
- Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: Un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>
- Muñoz, E. A. (2012). La agresión y la violencia: Una mirada multidisciplinaria. *Salud mental*, 35(6), 539-540. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0185-33252012000600013&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Naciones Unidas. (1945, junio 26). *Carta de las Naciones Unidas*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, San Francisco. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, (1985).
- Obregón, L. (2019). *El acuerdo reparatorio en las contravenciones penales y el principio de proporcionalidad*. Universidad Técnica de Ambaro.
- Pazos, J. (2020). *Análisis del principio de proporcionalidad en las contravenciones penales contra agentes del control del orden público*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Quintero, F. (2010). *Sobre mitos y fantasmas. El mito del endurecimiento de las penas*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.
- Rojas, I. Y. (2019). *La proporcionalidad en las penas*. 12. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Sentencia Nro. 025-16-SIN-CC, (6 de abril de 2016). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/a603407a-8d48-4652-8bc0-5cecb584ab19/0047-14-in-sen.pdf?guest=true>
- Tantaleán, R. (2016). El problema de investigación jurídica. *Revista Derecho y cambio social*, 56, 451-503.
- Yávar Nuñez, F. (2014). *Orientaciones al COIP*. Guayaquil: Producciones Jurídicas Feryanu.

Anexos

ENCUESTA DIRIGIDA A SERVIDORES POLICIALES

Estimado/a solicito de la manera más gentil su colaboración llenando la presente encuesta, misma que sirve como aporte académico para la investigación titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE SEGUNDA CLASE, DEL ART 394 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS SERVIDORES POLICIALES" que se viene desarrollando. Las respuestas se receptan de manera anónima por lo que es indispensable contar con la mayor sinceridad del caso.

1. ¿En el cumplimiento de sus funciones, ha llegado a ser víctimas de agresiones verbales, físicas o psicológicas por parte de algún ciudadano civil?

Sí No

-
2. El artículo 394 de la norma penal vigente (COIP) establece dentro de las contravenciones de segunda clase, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltratare, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones. ¿Considera usted, que la pena impuesta en el Art. 394 para el numeral 2, es proporcional en este caso?

-
3. ¿Considera usted que debería aplicarse la pena establecida en el Art. 396 del COIP con relación a los numerales 1 y 4, para cuando la persona maltratare, insulte o agrede de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones?
-

4. ¿Está usted de acuerdo en que las sanciones prescritas por la norma penal Art. 394 del COIP, son suficientes y proporcionales al bien jurídico afectado?

Sí No

¿Por qué

5. ¿Considera usted que al aplicarse la pena establecida en el Art. 396 del COIP, en sus numerales 1 y 4 se estaría protegiendo el derecho a la igualdad, no discriminación y a la seguridad jurídica de los servidores policiales?

Sí No

¿Por qué

6. ¿Considera usted que existe un adecuado respeto a los derechos humanos de los servidores policiales en el marco de la igualdad y no discriminación, al aplicarse penas diferentes para ellos?

Sí No

¿Porqué?

ENCUESTA DIRIGIDA A SERVIDORES JUDICIALES

Estimado/a solicito de la manera más gentil su colaboración llenando la presente encuesta, misma que sirve como aporte académico para la investigación titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE SEGUNDA CLASE, DEL ART 394 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS SERVIDORES POLICIALES" que se viene desarrollando. Las respuestas se receptan de manera anónima por lo que es indispensable contar con la mayor sinceridad del caso.

1. ¿Qué es para usted la figura jurídica de proporcionalidad de la Pena?

-
2. ¿Está usted de acuerdo en que las sanciones prescritas por la norma penal del Art. 394 del COIP, son suficientes y proporcionales al bien jurídico afectado de los servidores policiales?

Sí No

¿Por qué

3. El artículo 394 de la norma penal vigente (COIP) establece dentro de las contravenciones de segunda clase, la pena privativa de libertad de 5 a 10 días, numeral 2: para la persona que maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones. ¿Considera usted, que la pena impuesta en el Art. 394 para el numeral 2, es proporcional en este caso?

Sí No

¿Por qué

4. Considera usted que debería aplicarse la pena establecida en el Art. 396 en relación con los numerales 1 y 4, para cuando una persona maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones.

Sí No

¿Porqué?

5. ¿Considera usted que existe un adecuado respeto a los derechos humanos de los servidores policiales en el marco de la igualdad y no discriminación, al aplicarse penas diferentes para ellos?

Sí No

¿Porqué?

6. ¿Considera usted que al aplicarse la pena establecida en el Art. 396 en sus numerales 1 y 4 se estaría protegiendo el derecho a la igualdad y no discriminación y a la seguridad jurídica de los servidores policiales?

Sí No

¿Porqué?

Guaranda, 25 de agosto del 2022

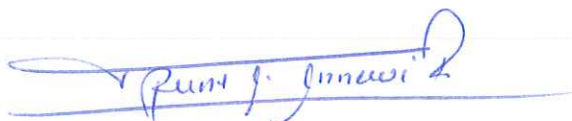
Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutora de la maestrante Ab. Daisy Lisbeth Cisneros Arroba, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201979226, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE SEGUNDA CLASE, DEL ART 394 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS SERVIDORES POLICIALES", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 5%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Mgt. Ruth Alicia Arregui Roldan
Cédula: 0200606218
Correo: ruth.arregui@ueb.edu.ec
Celular: 0993772853

Lista de fuentes Bloques

Abrir sesión

Documento	CISNEROS DAYSI CORRECCIÓN 25 de julio.docx (D142445921)	☰
Presentado	2022-07-26 18:08 (-05:00)	☰
Presentado por	daisy.cisneros@ueb.edu.ec	☰
Recibido	ruth.arregui.ueb@analysis.urkund.com	☰
Mensaje	Mostrar el mensaje completo	☰
	5% de estas 55 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.	☰

Reiniciar Compartir ?

0 Advertencias.

100%	# 1	Activo <input type="checkbox"/>
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL carátula TEMA: " ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIDA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE SEGUNDA CLASE, DEL ART 394 DEL CÓDIGO ORGÁNICO	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL carátula TEMA: "	

Ruth J. Janzawi